

ANEXO IX

CONTINUACIÓN DEL ANEXO VIII DE LA SESIÓN 30 DEL 28 DE ABRIL DE 2017

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La proponente señala que desde la promulgación de la Constitución de 1917, se estableció en el artículo tercero el derecho a la educación, señalando que el Estado, federación, estados, Ciudad de México y municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, siendo la educación preescolar, primaria y secundaria los niveles que conforman la educación básica siendo éstas y la media superior obligatorias.

En la descripción extensa de lo señalado por el artículo 3º Constitucional, la propuesta resalta que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

aprendizaje de los educandos y refrenda la legisladora que la educación que imparte el Estado es obligatoria, gratuita, laica; considerándolo como un derecho humano.

Al respecto de las reformas al marco jurídico propuestas dentro de la reforma educativa, son intencionales hacia la mejora de la educación del Estado y el país, sin embargo al enfocarse de forma específica en la evaluación docente y en menor medida en las estrategias que se requieren para atender a fondo las necesidades de las escuelas y los estudiantes, se establecen una serie de condicionantes para seguir ejerciendo la docencia; como los exámenes de evaluación en los que califica el grado de conocimientos de los maestros.

En tal sentido, la propuesta en dictamen centra su objetivo en la modificación del artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente el cual establece que un maestro docente puede realizar el examen de evaluación una vez y si no lo aprueba con el mínimo establecido, tiene otras dos oportunidades para aprobarlo, pero si llegase el caso de no aprobar ninguno, el profesor es retirado de su cargo sin responsabilidad de la autoridad educativa u organismo descentralizado, según corresponda.

Esta circunstancia post evaluación, a decir de la legisladora proponente, pone a los docentes en un estado de vulnerabilidad respecto de los derechos que tiene como trabajador, los cuales están consagrados en el artículo 123 Constitucional y contemplan demandar las prestaciones o derechos que tiene al ser despedido, creando con ello una laguna jurídica si el docente sólo es separado de su cargo temporalmente para ejercer un cargo administrativo o definitivamente darán por concluidos sus servicios para el Estado.

Una vez concluida el planteamiento y argumentación de su propuesta, la legisladora considera que deben modificarse el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente para quedar como sigue:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del nombramiento correspondiente ante la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.</p>
	<p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Una vez analizado el cuerpo legal a propuesta de modificación de la iniciativa en dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la propuesta hace expresa la ocupación continua de los legisladores a la LXIII legislatura para el perfeccionamiento del marco jurídico que sea consecuente y progresivo para el logro de los fines establecidos a la educación nacional.

Segunda.- De igual forma y una vez analizada la propuesta de reforma a la Ley General de Servicio Profesional Docente, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos considera que su contenido demuestra la preocupación legislativa por la valoración social positiva de la labor magisterial en la ministración de calidad dentro de la acción educativa nacional.

Tercera.- Respecto a los antecedentes de la reforma estructural en materia educativa, la Comisión dictaminadora señala que ésta se originó a través de la reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados, el día 20 de diciembre de 2012 y por el Senado el día 21 de diciembre de 2012, siendo válida por mayoría en ambas cámaras la aprobación correspondiente, y al ser ésta una reforma constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 135 Constitucional, la iniciativa pasó a los congresos estatales para su aprobación, de tal forma, la reforma fue analizada, discutida y aprobada en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Baja California, Coahuila, Aguascalientes, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Querétaro, Colima, Guerrero, Chihuahua, Nayarit, San Luis Potosí, Durango, Sinaloa, Hidalgo, Campeche, Yucatán, Baja California Sur, Jalisco, Zacatecas, Tabasco, Quintana Roo, Puebla y Nuevo León.

En lo aprobado se estableció lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 3°

...

...

*"El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y **la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos**".*

III. (...) *Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. **La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;***

...

IX. *Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el **Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público***



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;***
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y***
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.***

...

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73 El Congreso tiene facultad:

...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; ... así como para



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

TRANSITORIOS

...

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

...

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

De tal forma, en la reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció expresamente lo siguiente: la obligación de garantizar la idoneidad de los docentes y los directivos; la necesidad de contar con una ley reglamentaria que fije criterios, términos y condiciones de la evaluación de los docentes, para su ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, señalando el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación; la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa que será coordinado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación con facultades para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Ante las facultades y responsabilidades mandatas por la Constitución y armonizadas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la derogación o reforma de artículos que modifiquen el marco normativo referente al Servicio Profesional Docente y su correspondiente evaluación deberá prevalecer en todo momento el Principio de Supremacía Constitucional que enmarca nuestro Estado de Derecho.

Cuarta.- Respecto a la evaluación docente, argumento central de la iniciativa en dictamen, se señala lo siguiente:

La reforma constitucional define de forma precisa el propósito de la evaluación docente, y a la letra dice ***“La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional”***

De igual forma, en el Informe 2016 del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa denominado “La Educación Obligatoria en México”, se precisa que ***“la***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

evaluación es un instrumento que ayuda a identificar y valorar en qué medida la acción pública garantiza una educación de calidad para los titulares de derechos, es decir, los educandos. Además, permite construir un referente común entre la autoridad que evalúa y las autoridades encargadas de proveer servicios educativos de calidad.

*Las evaluaciones de los diversos componentes, procesos y resultados del SEN (Sistema Educativo Nacional) que desarrolla el Instituto aspiran a generar información útil, relevante y oportuna que permita detonar cambios en la política educativa, y con ello, **impulsar y contribuir a garantizar de manera progresiva el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.***

En el mismo sentido, en términos del Informe Evaluación de Desempeño de Docentes, Directivos y Supervisores en Educación Básica y Media Superior de México Análisis y Evaluación de su Implementación 2015-2016 publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe **"La Evaluación del Desempeño (ED) busca determinar las capacidades y cumplimiento profesional de los docentes en ejercicio, y generar luego instancias de formación profesional, para así poder asegurar que la base profesional que sostiene el sistema, cumple con el perfil y el compromiso requeridos para garantizar a todos el derecho a una educación de calidad."**

Por tanto, como fin e instrumento de progresión institucionalizada y como base de la regulación pública de la carrera docente basada en méritos el Sistema Educativo Nacional requiere de un modelo de evaluación docente que mejore la práctica profesional; que coadyuve en la valoración de evolución de la acción pública educativa en materia; y que como resultado del contraste de los resultados obtenidos, genere las instancias de formación profesional docente que posibiliten el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reformo el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En tal sentido una vez institucionalizado un modelo educativo de evaluación nacional y al respecto de los resultados de los distintos ejercicios evaluatorios mandados en la reforma constitucional es necesario, según lo descrito por el Informe 2016 del INEE, *"reconocer las fortalezas de los docentes y directivos e identificar los aspectos que necesitan desarrollar, si bien la información obtenida en su primera edición (sobre la evaluación al desempeño) es alentadora, también muestra la necesidad de profundizar y diversificar los análisis para identificar con mayor precisión las necesidades profesionales por modalidad o nivel educativos"*. De igual forma señala el Informe en comentario respecto de la evolución futura, que *"el desarrollo profesional de la carrera docente representa el mayor desafío del SPD, ya que implica diseñar diversos procesos que, fundamentados en el mérito, incidan en la formación de profesionales autónomos, independientes y capaces de construir su propio desarrollo y disponer de los mejores apoyos para lograrlo."*

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora señala la obligación y necesidad de contar y hacer progresivo el modelo de evaluación mandado en el marco jurídico vigente y deshecha la propuesta de reforma a la Ley General de Servicio Profesional Docente.

Quinta.-Respecto a la propuesta de la legisladora para la reconsideración de lo establecido en el marco legal respecto a la evaluación docente, la Comisión dictaminadora señala como sustento para el deshecho de ambas iniciativas, los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia descritos a continuación:

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el 10 de agosto del año en curso, se analizó y concluyó que la implementación de la Ley General del Servicio Profesional Docente *"fija criterios para la evaluación del desempeño de los docentes, misma que estipula la necesidad de contar con ciertos perfiles, parámetros e indicadores, así como instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley y que asimismo la evaluación tiene el carácter de obligatorio para los sujetos de la ley, toda vez*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

que a través de ésta se desarrollan los propósitos establecidos para el Servicio Profesional Docente, entre los cuales destacan el mejorar la calidad de la educación y la práctica profesional; asegurar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal y estimular el reconocimiento de las labores mediante opciones de desarrollo profesional.”

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la Ley del Servicio Profesional Docente tiene la finalidad de que las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, contribuyan con la calidad de la educación, de forma congruente con los objetivos del Sistema Educativo Nacional, con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Por otra parte, en sus conclusiones, resaltó que el contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente no es violatoria de los derechos laborales de los docentes, toda vez que la misma garantiza el derecho de audiencia, cuando resulte alguna inconformidad de los resultados de la evaluación, por lo que los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación podrán impugnar los resultados en virtud de que si se estima que la autoridad educativa no aplicó correctamente los procesos de evaluación, tienen como medio de defensa el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución respectiva y, por cuanto a las resoluciones que implican la separación del servicio, quien resienta una afectación tiene la posibilidad de plantear un conflicto individual de trabajo ante los órganos competentes en materia laboral, así lo manifestó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del siguiente criterio.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

"SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO DE AUDIENCIA".¹

Cuyo texto es el siguiente: "Los artículos citados, al establecer los supuestos de cesación o readscripción de los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación, no vulneran su derecho de audiencia, toda vez que de la lectura integral de la Ley General del Servicio Profesional Docente se advierte que si algún docente estima que no se le aplicó correctamente el proceso de evaluación tiene a su alcance el recurso de revisión previsto en los artículos 80, 81 y 82 de la propia ley, o bien, el juicio en sede contenciosa administrativa, en el entendido de que si lo que impugna es la separación del servicio, ésta sólo será reclamable a través del juicio ante las autoridades jurisdiccionales en materia laboral."

Asimismo, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado con anterioridad respecto de este nuevo sistema, afirmando que las nuevas disposiciones relativas a la separación del servicio, o bien la readscripción o incorporación a programas de retiro voluntario, así como el hecho de que sean separados los docentes que no se sujeten a los procesos de evaluación o rehúsen incorporarse a los programas de regularización, no conllevan una regresión y, por tanto, no resultan contrarias al contenido del artículo 123, apartado B, fracción IX constitucional, el cual establece que las y los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada.

Por lo que este criterio garantiza el derecho de audiencia a las inconformidades presentadas en el proceso de evaluación, así mismo ya se ha planteado en diversas ocasiones la preocupación de los docentes por la permanencia, sin

¹ 20 Época: Décima Época Registro: 2009988. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 32/2015 (10a.). Página: 6.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

embargo de no aprobar las evaluaciones en alguna de las tres oportunidades, los docentes, sólo cambiaran de funciones y pasaran a formar parte de áreas administrativas.

En materia de respeto a los Derechos Humanos, tal y como lo reconoce nuestra Constitución a partir de las reformas de 2011, la aprobación del artículo 3o. Constitucional, no viola el principio de progresividad en la creación de las leyes, es decir la aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente es una medida para garantizar otros derechos, como el acceso a una educación de calidad.

Derivado de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio: **"SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO"**² cuyo texto es el siguiente:

"Conforme al principio citado, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grado de tutela conferido por el legislador para el ejercicio de un derecho fundamental no debe disminuirse. Por otra parte, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues conforme al artículo 123, apartado B, fracción IX, constitucional, el trabajador puede ser suspendido o cesado por causa justificada en los casos previstos en la ley. Ahora bien, la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, implementó un nuevo sistema de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con la finalidad de crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del

² Época: Décima Época. Registro: 2009992. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 34/2015 (10a.). Página: 12



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

menor. Por tanto, si el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad establece que el grado de tutela para el ejercicio de un derecho no debe disminuirse y el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, ya que puede limitarse cuando lo permita la ley y por causa justificada, como lo es garantizar el interés superior del menor a obtener una educación de calidad, se concluye que el grado de tutela para el ejercicio del primero de los derechos mencionados no se disminuye cuando se limita su ejercicio por una causa justificada; de ahí que los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al señalar la posibilidad de que los docentes sean removidos de sus cargos o readscritos a otras áreas, no vulneran el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad, en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo." Al respecto, se sostuvo que el derecho a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues pueden ocurrir casos justificados de separación suspensión del servicio, siempre y cuando se encuentren previstos en ley, cuestión que acontece en el caso concreto, al estar previstos dichos casos de forma expresa en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que del anterior criterio, se desprende que nos encontramos frente a reformas constituciones con el mismo nivel jerárquico, es decir el Artículo 3º Constitucional dio origen a la creación de una ley secundaria que normaría el desempeño del personal docente de la educación básica y media superior, que no viola los derechos laborales consagrados en el Artículo 123 Constitucional y que en todo caso, de existir una imperfección en la Ley General del Servicio Profesional Docente, se utilizaran de forma supletoria las leyes que en materia de trabajo existen.

Asimismo del contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente, también se desprende la certidumbre de ingreso y promoción para los docentes, ya que sólo a través de los procesos de evaluación se puede formar parte del sistema educativo nacional.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por otra parte, la terminación del nombramiento como consecuencia de la no acreditación de las evaluaciones tiene que ver con el incumplimiento a las condiciones de permanencia en el Servicio, mientras que la falta de aviso del ingreso en el servicio implica la trasgresión de una norma prevista en la ley en comento, lo cual da lugar a responsabilidad administrativa y como ya se mencionó anteriormente el personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

Por lo que hace al derecho internacional, encontramos la Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada en París el 05 de octubre de 1966 por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Situación del Personal Docente, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el que se señala el establecimiento de un periodo de prueba al comenzar el ejercicio de la profesión debería ser considerado tanto por el personal docente como por los establecimientos de enseñanza como una oportunidad ofrecida al principiante para estimularle y permitirle actuar satisfactoriamente, para establecer y mantener niveles de eficiencia profesional adecuados y para favorecer el desarrollo de sus dotes pedagógicas. La duración normal del periodo de prueba debería conocerse de antemano y los requisitos exigidos deberían ser de orden estrictamente profesional. Si el nuevo maestro no da satisfacción durante el periodo de prueba, habrían de comunicársele las razones de las quejas contra él formuladas y reconocerle el derecho a impugnarlas, recomendaciones que son contenidas en diversos numerales de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que se concluye que la Ley General del Servicio Profesional Docente, contiene una reacción a ciertas conductas establecidas en el derecho, en el caso la reacción de no aprobación de las tres oportunidades de evaluación, es el cambio de funciones, así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se presupone que la actuación de las autoridades debe ser en apego al orden jurídico y a la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En este sentido, la permanencia en el empleo se dará a través de la acreditación de evaluaciones, que da lugar a una consecuencia jurídica que da pie a la terminación de un nombramiento y a la separación del Servicio Profesional Docente, por lo que si bien en un sentido amplio se puede entender como una sanción o acción punitiva, en sentido estricto no lo es ya que no se transgrede la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, por lo que no constituye un acto de transgresión de los derechos, sino a una figura regida por el derecho laboral burocrático.

En estos términos, el incumplimiento a los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional Docente se comprende mejor conforme a la doctrina que entiende los nombramientos como actos condición, porque su subsistencia se condiciona al respeto de las disposiciones legales vigentes en las que se determinen abstracta e impersonalmente los parámetros bajo los cuales se debe prestar el servicio público.

Atendiendo a la naturaleza del nombramiento de una persona como servidora pública, es posible comprender que si ésta ya no reúne las condiciones que se requieren para la prestación del servicio, entonces no se actualiza necesariamente un caso de ilicitud que dé lugar a la imposición de una sanción, simplemente se está en presencia de un caso de insatisfacción de los requisitos necesarios para continuar con el desempeño de la función pública.

De conformidad con lo anterior, la evaluación obligatoria que tienen que presentar los trabajadores del Servicio Profesional Docente a efecto de permanecer en el servicio u obtener una promoción dentro del mismo no tiene la naturaleza de una sanción administrativa, pues sólo se traduce en el cumplimiento de una condición o, en el mejor de los casos, de un deber entendido como necesario para permanecer en el cargo y satisfacer los objetivos de la función pública para la cual se han sido nombrados.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, el 15 de diciembre de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Blank signature lines]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Magdalena Moreno Vega
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adolfo Mota Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante			
 Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante			
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

Joaquín Jesús Díaz Mena



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

Virgilio Daniel Méndez Bazán

Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, presentada por la **Diputada Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldarla o no.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **27 de septiembre de 2016**, la Diputada **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **3797/LXIII**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por la legisladora, propone reformar el artículo 115 de la Ley General de Salud para que se incluya dentro de las atribuciones de la Secretaría de Salud, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control de la anorexia y la bulimia nerviosas; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública la realización de acciones dirigidas a adolescentes y jóvenes para promover estilos de vida saludable y la valoración de su propia imagen, procurando el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por lo anterior sugiere reformar el artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual Ley General de Salud (Vigente, 2016)	Propuesta iniciativa
<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del</p>	<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

Redacción actual Ley General de Salud (Vigente, 2016)	Propuesta Iniciativa
<p>sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria en particular de la anorexia y la bulimia nerviosas y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica, así como la realización de acciones dirigidas a adolescentes y jóvenes para promover estilos de vida saludable y valoración de su propia imagen, procurando el uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones;</p> <p>X. y XI. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Organización Mundial de la Salud, señala que la anorexia nerviosa es un trastorno caracterizado por la presencia de una pérdida deliberada de peso inducida o mantenida por el mismo enfermo con consecuencias negativas sobre la salud física y mental que son resultado de la desnutrición, misma que puede causar la muerte de las personas que la padecen, y que la bulimia nerviosa se caracteriza por episodios repetidos de ingesta excesiva de alimentos y por una preocupación casi excesiva por el peso corporal, lo que lleva al enfermo a adoptar medidas compensatorias tales como el vómito inducido, el abuso de laxantes, diuréticos y enemas; o la práctica de ayunos prolongados o de un ejercicio compulsivos para combatir así el temido aumento de peso como consecuencia de los denominados atracones. Indica que no existe una causa única para este tipo de enfermedades, aunque existe ciertas pistas en el campo médico y psicológico que pueden ser múltiples y difíciles de valorar individuales, familiares, sociales y culturales. La anorexia y la bulimia afecta sobre todo a mujeres jóvenes, provocando en ellas el bajo crecimiento del corazón, la pérdida de la menstruación, alteraciones digestivas, metabólicas y cardíacas, que pueden llevar a la muerte.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

El Instituto Nacional de Salud Pública de nuestro país a través de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (Salud, 2012), estimó que el 90% de los pacientes que padecen anorexia y bulimia son mujeres, el 1.3% de los adolescentes entre 11 y 19 años pueden tener un trastorno de la conducta alimentaria, la razón principal es que actualmente tienen una obsesión por mantener un cuerpo delgado, pero no sano.

SEGUNDA. En relación con la propuesta de adicionar la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud para impulsar la prevención de la anorexia y de la bulimia nerviosas, se considera inviable, toda vez que esta fracción ya prevé “otros trastornos de la conducta alimentaria” y como se ha dicho la anorexia y la bulimia nerviosas quedan comprendidas dentro de los más de 25 trastornos alimentarios, entre los que podemos encontrar la ortorexia, vigorexia, potomanía, pica, permarexia, manorexia, drunkorexia o ebiorexia, hiperfagia, pagofagia, polifagia o la tragorexia.

En tales condiciones esta Comisión dictaminadora advierte que al incluir solo dos trastornos de la conducta alimentaria se dejan fuera casos igualmente importantes y graves para la salud, lo que ocasionaría una interpretación inadecuada de la ley y con ello su inaplicación, dejando de lado que la elaboración y redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, sus reformas o enmiendas exigen el empleo de técnica legislativa.

TERCERA. La incorporación de un listado de elementos dentro de un artículo o párrafo puede generar confusión ya que se deja de precisar el carácter ejemplificativo o taxativo, conforme a lo que aconseja el Manual de Técnica Legislativa realizado por Fundación Humanismo Político A.C.

En este orden de ideas, agregar la atención de un padecimiento específico resultaría discriminatorio, respecto de otros de igual importancia, lo que eventualmente generaría la tendencia de incluir diferentes tratamientos diversos para las distintas enfermedades, con el riesgo de que su texto se convierta en un catálogo de los mismos, que en especie es materia de otros instrumentos como lo son las normas oficiales mexicanas.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

Por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos que queda suficientemente previsto en la Ley General de Salud, el deber del estado de impulsar la prevención y el control de los trastornos de la conducta alimentaria, por lo que es innecesaria y podría resultar perjudicial la inclusión de los términos anorexia y bulimia.

CUARTA. El segundo propósito de la iniciativa en análisis, de imponer a la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la realización de acciones dirigidas a adolescentes y jóvenes para promover estilos de vida saludables y valoración de su propia imagen procurando el uso de tecnologías, se estima inviable ya que el objeto de la propuesta se encuentra regulado de manera particular en la fracción IX de la fracción 115 de la Ley General de Salud, así como en las normas oficiales mexicanas, por lo que las instituciones de salud y educativas se encuentran ya constreñidas a la atención integral de los temas de salud física y mental de adolescentes en situación escolar, siendo dichas normas de observación obligatoria para los profesiones de las instituciones públicas y privadas de salud y educación. Resultando conveniente transcribir a continuación las fracciones que norman lo mencionado:

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

- IX. **Impulsar**, en coordinación con las entidades federativas, la **prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública**, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;
- X. **Difundir** en los entornos **familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

La Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria tiene como propósito fundamental, establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades, así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.

QUINTA. Asimismo, el artículo 6 fracción IX de la Ley General de Salud, también señala como atribuciones la de promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; en tales condiciones es de advertirse que queda comprendida, la prevención y atención a los trastornos de la conducta alimentaria.

Por lo antes expuesto lo integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 27 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo del 2017.



COMISIÓN DE SALUD


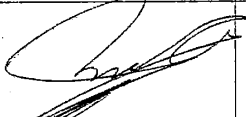
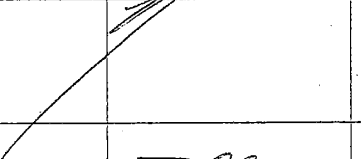


DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD


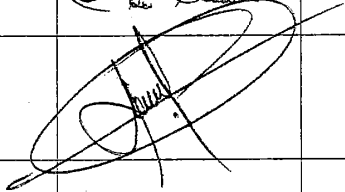
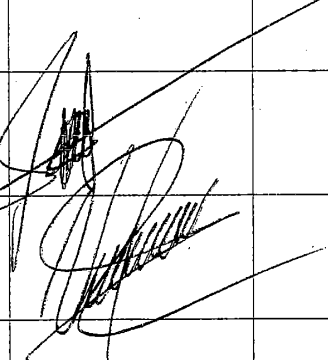
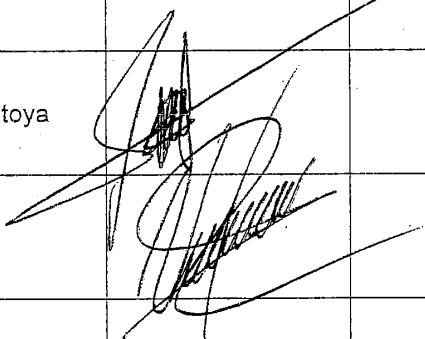
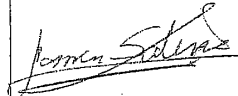

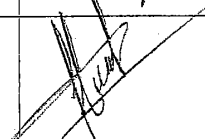
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



COMISIÓN DE SALUD

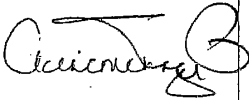
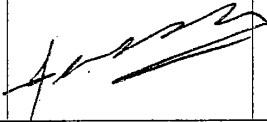
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta que reforma la fracción I del artículo 5o., el párrafo segundo del artículo 6o. y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



46

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Abril 28 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Rural con las atribuciones que le confieren los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN.

Metodología.

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.

III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Desarrollo Rural expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

I.- Antecedentes.

1.- En sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2014, el Senador Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Artículo 23 de la Ley Agraria.

2.- Con fecha 25 de noviembre de 2014, La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, mediante oficios **No. DGPL-1P34A.-5127 Y No. DGPL-1P34A.-5128**, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, dispuso que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos respectivamente, para su análisis y dictamen.

3.- En sesión ordinaria Con fecha 30 de abril de 2015, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, conforme a los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, emitieron dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Artículo 23 de la Ley Agraria.

4.- Con fecha 11 de octubre de 2016 la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, mediante oficio **No. DGPL-1P2A.-2086** envió a la Cámara de Diputados proyecto de decreto **CS-LXIII-II-1P-102**, por el que se reforman la fracción I del artículo 5º, el párrafo 2º del artículo 6º y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

5.- Con fecha 18 de octubre de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante Oficio **No. D.G.P.L 63-II-5-1435** con **Número de Expediente 4184**, turnó a la Comisión de Desarrollo Rural para su análisis y dictamen la minuta con proyecto de decreto que Reforma la fracción I del artículo 5º, el párrafo 2º del artículo 6º y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II.-Contenido de la Minuta.

La minuta incorpora en su exposición de motivos, según el Censo Agropecuario 2007, en su apartado IX Censo Ejidal, realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, existe en la República Mexicana 31,514 ejidos y comunidades que abarcan una superficie de 105´948,306.16 hectáreas, cifra que en el sitio electrónico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano representa el 51 % de la superficie del territorio nacional.

Y resalta que es de fundamental importancia fortalecer la figura del ejido en el contexto nacional rural y en su participación en torno a la planificación y planeación en los diferentes niveles de gobierno, con mayor razón cuando se refiere a que la propiedad social significa el 51 por ciento de la superficie del País.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 5º.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales,	Artículo 5º.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II al V

Artículo 6º.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las

impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, **sus ejidos**, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II al V

Artículo 6º.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p>	<p>leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p>
<p>Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares, los ejidos y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las</p>	<p>Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

organizaciones de productores y los sectores social y privado.....	organizaciones de productores, los ejidos y los sectores social y privado.....
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III.-Consideraciones.

A) En lo general

Los razonamientos vertidos en la Exposición de Motivos del asunto en comento resaltan:

PRIMERA. La presente minuta tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 5º, el párrafo 2º del artículo 6º y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDA. La minuta incorpora en su exposición de motivos que la superficie de ejidos y comunidades representa el 51 por ciento de la superficie del País y es un núcleo del sector social en el campo mexicano con personalidad jurídica propia que es necesario reconocer ampliamente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable como un elemento significativo en los procesos de planeación del desarrollo en la materia.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable tutela la creación de los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable. Estos organismos dan lugar a los planes municipales de desarrollo, sin embargo la participación de los ejidatarios, es marginal, provocando que no se cumpla a cabalidad el mandato de este ordenamiento en relación a que es el ejido uno de los sujetos primordiales del precepto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Si bien es cierto que con fundamento en la Constitución y en las Constituciones locales, el municipio queda facultado para elaborar planes de desarrollo municipal, lo que se pretende es que la figura del ejido se fortalezca.

B) En lo Particular

Tercera. En el año de 2001 con la publicación de la Nueva Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los legisladores en turno, establecieron los sujetos a quienes está dirigida la mencionada Ley, que en su artículo 2º señala:

*Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley **los ejidos**, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.*

En este artículo se da cuenta que los ejidos y comunidades, son sujetos a los preceptos legales (derechos y obligaciones) consagrados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo que a juicio de esta Comisión, la propuesta de reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incluir a los ejidos, no contribuye a la técnica legislativa por ser reiterativo a los preceptos existentes.

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora estima necesario ratificar la importancia de impulsar el desarrollo rural sustentable, no obstante las reformas planteadas por el iniciante son reiterativas, fuera del contexto normativo en el que se plantea añadir y por ello improcedentes.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

IV. Acuerdo.

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 5º; el segundo párrafo del artículo 6º y el primer párrafo del artículo 29; de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, remitida por la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, el 11 de octubre de 2016.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de dos mil diecisiete.



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olivera SECRETARIO			



Comisión de Desarrollo Rural

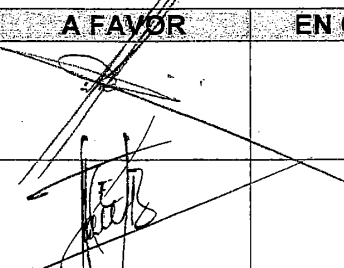
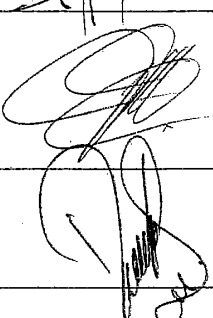
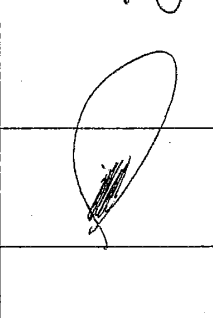
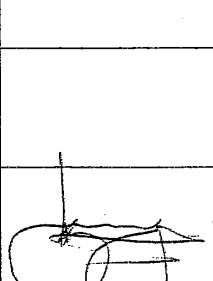


DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5°, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6° Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Elías Ojeda Aquino SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			

Dictamen de la Comisión de Marina, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta que expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Abril 28 del 2017



47
DICTAMEN DE LA COMISION DE MARINA POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS (SENTIDO NEGATIVO)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la industria naval mexicanas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Marina somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

El 9 de abril de 2015, el Diputado Arnoldo Ochoa González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

El 30 de abril de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Turna a la Colegisladora la Minuta en comentario, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos Segunda para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE LA COMISION DE MARINA POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

Con fecha 17 de febrero de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores devuelve la Minuta para los efectos del artículo 72 fracción e).

El 23 de febrero de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Marina para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Minuta

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto impulsar el crecimiento de la marina mercante mexicana, lograr su adecuada participación en la transportación marítima de nuestro comercio exterior, y en el cabotaje, así como, fomentar la industria naval nacional y su industria naval auxiliar.

III. Consideraciones

Entendemos y coincidimos con el interés que motivó en su momento, la aprobación del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, que en un principio realizó el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura.

Las condiciones que existían en el 2015, cuando dicha Iniciativa fue presentada, son completamente distintas a las condiciones que actualmente prevalecen derivadas de la crisis petrolera y financiera a nivel mundial y de las que vive nuestro País.

Sin embargo en la actualidad se han aprobado otros ordenamientos legales que contradicen el articulado de la ley en comento, en particular hacemos referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, que fueron aprobados en diciembre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISION DE MARINA POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

En la Minuta de referencia se conceden la totalidad de las atribuciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de quienes en su momento dependían las Capitanías de Puerto, lo anterior contradice las nuevas disposiciones del Art. 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

De la misma forma contraviene las reformas que se realizaron a los artículos 30 V. b),d). VII ter, así como 36 I. frac. XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo que respecta a la administración de los registros nacionales de la gente en el mar.


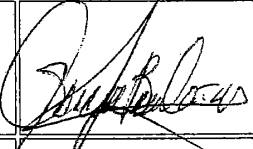

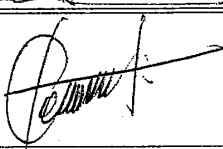
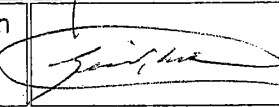
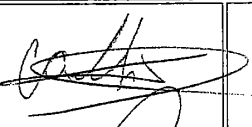


Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Marina de la LXVIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

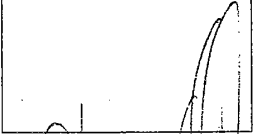
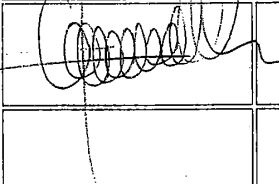
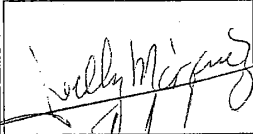
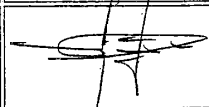
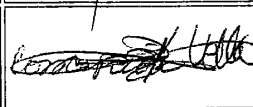
ÚNICO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2017

DICTAMEN DE LA COMISION DE MARINA POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

COMISIÓN DE MARINA			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gustavo Cárdenas Gutiérrez Presidente			
Dip. García Bravo María Cristina Teresa Secretaria			
Dip. Barragán Amador Carlos Secretario			
Dip. Guevara Cobos Luis Alejandro Secretario			
Dip. Quinto Guillén Carlos Federico Secretario			
Dip. De La Fuente Flores Carlos Alberto Secretario			
Dip. Aguilar Robles David Secretario			
Dip. Mendoza Amezcua Virgilio Secretario			
Dip. Cuitláhuac García Jiménez Secretario			

DICTAMEN DE LA COMISION DE MARINA POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

Dip. Jackson Ramírez Jesús Enrique Integrante			
Dip. Martínez Santos Wenceslao Integrante			
Dip. Estefan Garfias José Antonio Integrante			
Dip. Márquez Zapata Nelly del Carmen Integrante			
Dip. Méndez Bazán Virgilio Daniel Integrante			
Dip. Villa González Concepción Integrante			

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2017

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 1° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el 27 de octubre del 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

- I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.
- II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.
- III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.
- IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.
- V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTICULO 1° DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Antecedentes

I. Con fecha 27 de Octubre del 2016, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el derecho que le concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen."

Contenido de la iniciativa

La reforma que plantea la iniciativa, propone se busque propiciar un medio ambiente adecuado, sino más bien la preservación del mismo en los términos del párrafo 4° del artículo 4° de la Constitución ya que se tiene el problema que representa la contingencia ambiental que atraviesa México y el mundo, los altos niveles de contaminación están asfixiando el territorio nacional, ante lo cual no han sido suficientes las medidas de mitigación que se han presentado en los meses recientes, aunado a que la situación de contaminación afecta de igual forma al campo y a las grandes ciudades, en ambos casos es igualmente grave.

La contaminación medioambiental es una causa destacada de entre las causas que originan más decesos y enfermedades en México, ocupa en lugar nueve de las causales de enfermedades y muertes del país. A este respecto cabe agregar que casi 30 millones de mexicanos viven aún con los nocivos efectos del humo resultante de la quema de leña y carbón que se utiliza para calentar hogares y preparar comida. No está de sobra mencionar que hablamos de población que vive en el campo y que utilizan esta práctica cotidianamente para subsistir.

El campo representa para nuestro país identidad nacional, el sector campesino era hasta hace algunos años próspero, símbolo de la fuerza productiva de México y de la organización social que dio al país el empuje necesario para salir adelante después de los movimientos tanto de revolución como de independencia.

El sector rural en México hablando en términos económicos, es sin duda de los más desfavorecidos de la región sobre todo tras las crisis económicas sufridas en 1994 y en el 2008, años en los que ha quedado relegado dentro de los sectores productivos del país, a pesar de la riqueza y diversidad con la que cuenta por encima de muchos otros países del mundo.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 1° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Esta situación es de suma gravedad ya que uno de los pilares de la economía mexicana y de cualquier país, por ejemplo, en la década de los 50, la participación del campo como sector primario era de aproximadamente 35 por ciento del producto interno bruto (PIB); para el primer decenio del presente siglo, el porcentaje cayó por debajo del cuatro por ciento del PIB anual.

A más de lo expuesto, la iniciativa señala la actual situación de la soberanía alimentaria de México, tema que merece toda la atención, puesto que un país que tiene 128 millones de habitantes requiere necesariamente tener cierto el cómo va a alimentar a su población. Actualmente se tiene registro de que el 50 por ciento de la producción del campo es exportada, lo cual es positivo, siempre y cuando se cuente con la producción agrícola que permita abastecer al mercado nacional de forma autosuficiente, complementado únicamente por productos importados que no representen riesgo para nuestra soberanía alimentaria.

Por último, el Diputado proponente hace hincapié en la responsabilidad del Estado mexicano para garantizar los aspectos que ocupan a la presente iniciativa con el fin de conducir hacia mejor puerto el destino del campo de nuestro país, el cual debe retomar el papel protagónico en la economía nacional que ocupó hace algunas décadas.

A razón de lo anterior, se plantea reformar el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, preservar el medio ambiente, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o. de la Constitución; y garantizar la soberanía alimentaria y la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 1° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.</p>	<p>Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.</p>
--	--

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competentes para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. El cuidado y preservación del medio ambiente es fundamental hoy en día para la calidad de vida actual, lamentablemente, esto tiene que ver con el abuso y desgaste que el ser humano a generado a través de diversas acciones, provocando alteraciones que no solo afectan a otros seres vivos, si no también a sí mismo.

Tercera. Que el artículo 15 fracción IX de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece que el Programa Especial Concurrente deberá fomentar acciones en materia de cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad.

Por su parte, el Programa Especial Concurrente, contiene un apartado específicamente destinado a la protección al medio ambiente en el medio rural, el cual en el año 2016 se le destinaron dos mil trecientos dieciocho millones de pesos.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTICULO 1° DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Cuarta. Es necesario incluir mejores prácticas en todas las actividades que tengan que ver con el campo mexicano y se impulse la investigación para mejorar los procesos productivos, de igual manera se trabaje para procurar el medio ambiente y disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, así como utilizar nuevas tecnologías para mejorar los forrajes que consumen los animales.

Quinta. A más de lo expuesto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Sexta. Esta comisión dictaminadora concuerda con la premisa que el campo representa para nuestro país identidad nacional, ya que es de suma importancia que este no siga sufriendo deterioro en la calidad de vida que otorga a quienes trabajan en él. El artículo 5° fracción III de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable precisa prioritariamente como objetivo del Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsar políticas, acciones y programas en el medio rural para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Séptima. Que el Gobierno Federal ha puesto en marcha políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza, para combatir la carencia alimentaria de dicho sector de la población, asimismo, incorpora componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles de empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos; preceptos que se encuentran inmersas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 específicamente en el apartado de "México Incluyente".

Octava. Por último, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este Recinto Legislativo, al hacer un análisis minucioso de la presente iniciativa determinó que la misma generaría un impacto presupuestario sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación, derivado de las erogaciones que se requerirían para que el Estado cumpla con la obligación de garantizar la soberanía alimentaria.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformar el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTICULO 1° DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

La propuesta de reformar el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se considera redundante e innecesaria, al enfatizar conceptos como parte de las funciones que ya se realizan y se encuentran normadas en los instrumentos vigentes, amén del impacto presupuestario sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación que esta generaría.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable presentada 7por presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el de Octubre del 2016.

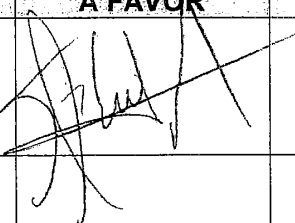
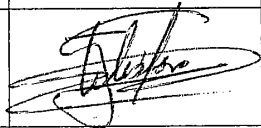



Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero del 2017.



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



Comisión de Desarrollo Rural

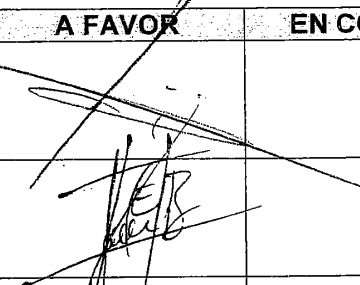
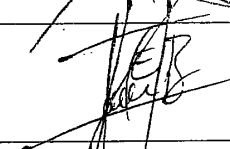
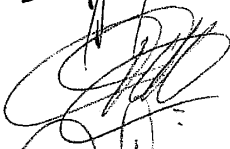
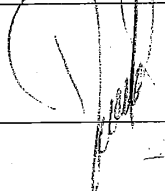
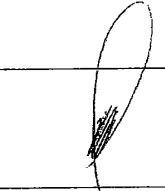
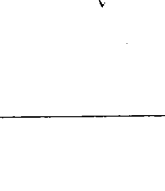
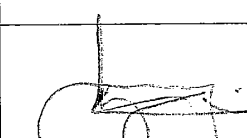
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Elías Ojeda Aquino SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranís Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			

Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria.



49
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY AGRARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE DESECHA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY AGRARIA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY AGRARIA

I.-ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 21 de marzo de 2013, el Diputado Blas Ramón Rubio Lara del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Agraria.
2. En esa misma sesión la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, dispuso que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Reforma Agraria para su estudio y dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria la Cámara de Diputados, celebrada el día 28 de noviembre de 2013, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley agraria y remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales correspondientes.
4. En sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2013, la Cámara de Senadores, recibió el expediente que contiene la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria**.
5. La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, para los efectos del artículo 72 Constitucional.
6. En fecha 08 de noviembre de 2016 las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos presentaron Dictamen a la minuta en comento. En esa misma fecha el pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen correspondiente y lo remitió a la Cámara de Diputados para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional.
7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 15 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto la fracción D) del artículo 72 constitucional,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY AGRARIA

la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1362** turnó para dictamen a esta Comisión de Reforma Agraria, el **Expediente Número 4547**, que contiene la Minuta que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria.

8.- La Comisión de Reforma Agraria, a través de su Secretaría Técnica integra, las opiniones de sus Diputados integrantes y entra al estudio de la Minuta con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

9.- Con fecha 28 de marzo de 2017, se reúne en pleno la Comisión de Reforma Agraria para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo, misma que al examinar el proyecto de dictamen, además de los antecedentes que aquí se reseñan; se estudiaron de la minuta las siguientes motivaciones:

II.-CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta objeto del presente dictamen, desecha el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, cuyo contenido se expresa a continuación.

La reforma planteada al artículo 70 de la Ley Agraria propone que la propiedad, posesión y explotación de la parcela escolar, corresponderá al ejido y será administrada por los integrantes del Comisariado Ejidal y Comunal y por el Consejo de Vigilancia, quienes podrán contratar los créditos respectivos y otorgar en garantía el usufructo parcelario, sin requerir acuerdo previo de la asamblea a la cual informaran anualmente. Se establece que el cien por ciento de los productos, utilidades liquidas e ingresos que genere la parcela, se destinarán a la rehabilitación, ampliación y conservación de la escuela rural de la que se trate. En caso de adoptarse el dominio pleno sobre la parcela escolar tendrá preferencia en el derecho del tanto la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, asimismo podrá



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY AGRARIA

ser explotada directamente por el ejido sin intervención de testigos, asimismo, el certificado que se expedirá a favor del ejido deberá especificar que la tierra estará destinada a la parcela escolar.

Se establece que en todos los contratos, actos y trámites en los que sea parte el ejido, se tendrá por acreditada la existencia y personalidad de núcleo de población, mediante la documentación agraria del ejido y la representación del comisariado con el acta de asamblea en la que fue electo, inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Obligación de esta dictaminadora es el hacer notar la relevancia de conservar y preservar el espíritu del legislador de 1992, en tanto el dispositivo constitucional (artículo 27) rector de la propiedad social y del derecho agrario no sea modificado, la que dictamina en términos del tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Federal debe salvaguardar el derecho colectivo del ejido a decidir lo que crean más conveniente para la vida del núcleo, dejando al arbitrio de estas el crear o no la parcela escolar, así como el destino que previene el propio artículo 70 de la Ley en comento.

SEGUNDA. Así mismo, quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos con los argumentos de la Colegisladora en el sentido de que dicho proyecto contraviene el espíritu del artículo 27 Constitucional, mismo que brinda autonomía y libertad a los titulares de la tierra respecto del destino de sus tierras.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE
DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY
AGRARIA**

Además coincidimos con el argumento consistente en hacer notar la improcedencia de la reforma planteada, derivada de la contravención a los artículos 63 y 64 de la Ley en comento, toda vez que donde se ha de ubicar la parcela escolar será en las tierras destinadas al asentamiento humano, las cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estableciendo de igual manera que cualquier acto que tenga por objeto enajenar dichas áreas serán nulas de pleno derecho.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la Fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, remitido por la H. Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.




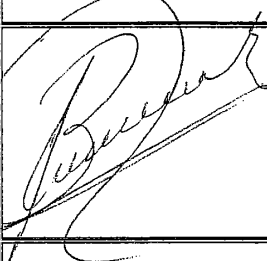






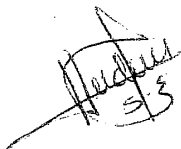
Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de marzo del año 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).




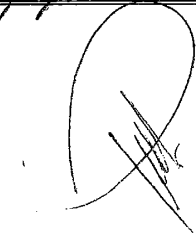




Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE MORENA-EDO MEX 			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO PRI-DURANGO 			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO PRI-OAXACA 			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO PRI-QUERETARO 			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO PRI-YUCATAN 			
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA PRI-VERACRUZ 			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).




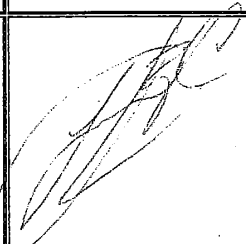


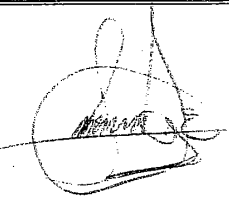
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).




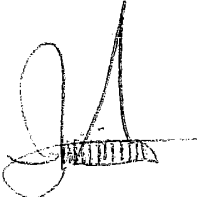
Diputado	A favor	En contra	Abstención
<p>DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE</p>  <p>PAN-DISTRITO FEDERAL</p>			
<p>DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE</p>  <p>PAN-GUANAJUATO</p>			
<p>DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE</p>  <p>PRI- MEXICO</p>			
<p>DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE</p>  <p>PRI-VERACRUZ</p>			
<p>DIP. LILIA ARMINDA GARCÍA ESCOBAR INTEGRANTE</p>  <p>PAN-PUEBLA</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			

Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología.



Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

50

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1 fracción 2, 82 numeral 1, 85 numeral I fracción XII, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 182 numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión, así como los acuerdos que serán presentados al Pleno.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de febrero de 2017, en Sesión Plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Segundo. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó el turno de la propuesta a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen. Oficio número D.G.L.P. 63-II-6-1681.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Tercero. Con fecha 8 de febrero de 2017, la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 5485 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la diputada Perea, considera la participación de un representante de la comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, o en su caso, la figura de algún integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión, quien haría parte, como integrante del Foro Consultivo.

La diputada Perea justifica la participación, porque considera que **“uno de los objetivos primordiales de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados es impulsar desde el ámbito legislativo los factores esenciales de los procesos de desarrollo económico y social en nuestro país, siendo necesario un mayor aporte de recursos a la ciencia y tecnología nacional”**. Por esta razón la participación de un integrante de la Junta Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados **“generaría mayor certidumbre en la toma de decisiones”** dentro de la agenda que tiene el Foro consultivo en la toma de decisiones en temas de ciencia, tecnología e innovación.

La propuesta sugiere modificar la fracción II del artículo 36 del capítulo VI Participación, de Ley de Ciencia y Tecnología **“un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión”** la cual considera, la participación de un representante de la comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, o en su caso, la figura de algún integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión, quien haría parte, como integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico. **“En el entendido que uno de los objetivos primordiales de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados es impulsar desde el ámbito legislativo los factores esenciales de los procesos de desarrollo económico y social en nuestro país, siendo necesario un mayor aporte de recursos a la ciencia y tecnología nacional.”** Con la participación de un integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, la diputada Perea, plantea que sería posible generar una mayor certeza en la toma de decisiones en temas de ciencia, tecnología e innovación.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Para tal fin, la diputada Perea propone reformar el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología **...un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión...**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 36. Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios, y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica; III. En su integración se observarán los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país; 	<p>Artículo 36. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios, un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica; III. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

<p>IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por especialistas en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;</p> <p>V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes; diecisiete de los cuales serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.</p> <p>Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovararán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
--	------------------------------



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

- VI. La mesa directiva contará con un secretario técnico que será designado por el Director General del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;
- VII. Las bases de su integración, funcionamiento y organización serán expedidas por el CONACyT y la mesa directiva, y
- VIII. Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y las que la Ley Orgánica del CONACyT le confiere en relación a la Junta de Gobierno y al Director General de ese organismo.

El CONACyT deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro Consultivo, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el Foro Consultivo se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales.

A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.

VI. – VIII. ...



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La comisión dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Para este proceso de dictaminación se han considerado los argumentos analíticos y jurídicos presentados por las instituciones y entidades facultadas que fueron consultadas referente al tema en cuestión.

SEGUNDA. La Ley de Ciencia y Tecnología, en su Artículo 36, menciona que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico es un órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, asimismo hace mención dicho artículo a que "A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología." Por tanto, se considera que la inclusión de cualquiera de estos poderes en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico daría como resultado que las opiniones emitidas por dicho organismo estarían sesgadas, debido a la injerencia directa de los poderes a los que este órgano.

TERCERA. Considerando que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico es un órgano de consulta permanente de los poderes Ejecutivo y Legislativo que debe mantener su autonomía y el cual está integrado por una mesa directiva proveniente de la Academia y de los sectores relacionados, como lo indica la fracción V del artículo en comento. A saber: "Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuáles serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;"

CUARTA. La disposición contenida en el último párrafo del artículo 36 indica que "la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;" por lo tanto, se estima que puede incluirse en las reuniones necesarias que lo requieran a un integrante o varios del poder Legislativo, lo cual de hecho ya se lleva a cabo y para coadyuvar a dicho fin se ha creado la Oficina de la Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (INCyTU).

QUINTA. La función del Foro Consultivo Científico y Tecnológico es fungir como un organismo asesor autónomo, el cual desde 2002 ha colaborado con el Poder Legislativo, en coordinación con las comisiones de Ciencia y Tecnología del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, es por esta razón que se considera oportuno que el Foro Consultivo siga manteniendo la función como un organismo asesor autónomo de manera que pueda rendir opiniones y formular sugerencias específicas, evitando así un eventual conflicto de intereses.

Por las Consideraciones que anteceden esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

ACUERDO



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fracción II del artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Ana Guadalupe Perea Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, 2 de febrero de 2017.

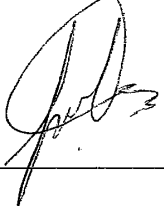
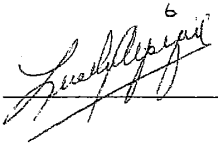
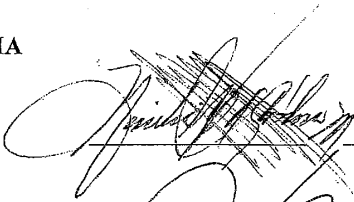

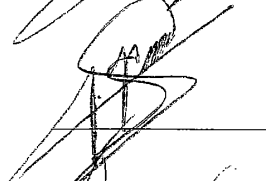
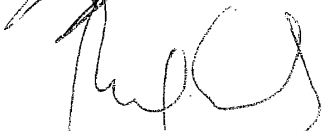
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de marzo de 2017



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

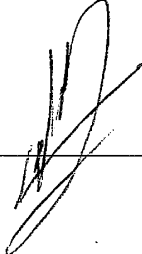

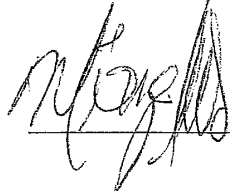
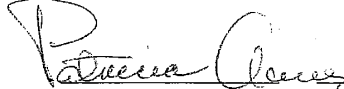
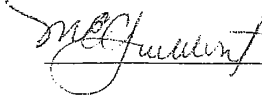
Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA Presidente			
DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO Secretaria			
DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Secretario			
DIP. HERSILIA ONFALIA ADAMINA CÓRDOVA MORÁN Secretario			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA Secretario			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Secretario			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

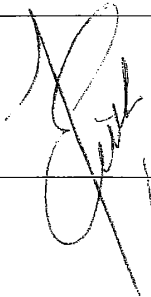

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ Secretario			
DIP. TANIA VICTORIA ARGUJO HERRERA Secretaria			
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario			
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ Secretaria			
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA			
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX			
DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

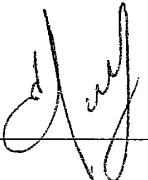
Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO			
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA			
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS			
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ ÁVILA			
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
DIP. SALOMON FERNANDO ROSALES REYES			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ	_____	_____	_____
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ		_____	_____

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se desecha la parte que le corresponde de la iniciativa que adiciona el ar-

tículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

51



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. ANTECEDENTES

- En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 08 de noviembre de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- El asunto fue turnado de la siguiente forma: "a) En lo que refiere al artículo 3o. de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. b) En lo que refiere a las diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen".
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 8 de noviembre de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la educación nutrimental en los planteles educativos como mecanismo para combatir la obesidad.
- El promovente destaca que es un compromiso de los países miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dar "alta prioridad a la promoción de dietas sanas y actividad física para mejorar los resultados sanitarios"¹. Tal acción armoniza con el Informe Sobre la Salud en el Mundo de 2002, en el que se destaca a la obesidad como "uno de los diez riesgos mundiales más

¹Referencia citada por el promovente <http://www.who.int/whr/2002/es/>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

importantes en la carga de morbilidad (sic) que originan, en especial, la combinación de regímenes alimentarios poco sanos con la falta de actividad física”, y con la Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de 2004. Dicha estrategia argumenta lo siguiente:

- a. Las medidas, basadas en las mejores pruebas científicas disponibles y en el contexto cultural, deben elaborarse, aplicarse y vigilarse con la asistencia y el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, sólo podrá lograrse un progreso sostenido si se aplica un enfoque verdaderamente multisectorial que movilice una combinación de energía, recursos y conocimientos técnicos de todas las partes interesadas a nivel mundial.
 - b. Los cambios en los hábitos alimentarios y las modalidades de actividad física serán graduales y será necesario que en las estrategias nacionales se formule un plan claro de medidas continuas de prevención de la morbilidad a largo plazo.”²
- En el ámbito nacional, el proponente hace referencia a las modificaciones a la Ley General de Salud de junio de 2003, en las cuales se incluyeron los principios de nutrición. Señala que esta acción se reforzó con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su Eje 3, Objetivo 8, Estrategia 8.3, la cual propuso impulsar estilos de vida saludables, fortalecer los instrumentos para el diagnóstico oportuno y el tratamiento de las enfermedades crónicas.
 - Menciona que, paralelamente, el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, armonizó con el citado Plan Nacional de Desarrollo, que en su Sección 4, Estrategia 2, buscó “fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades”³.

² Referencia citada por el promovente http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694499&fecha=19/06/2003

³ Referencia citada por el promovente <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/pro17010.8.pdf>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- El promovente indica que para 2010, durante la administración del ex presidente Felipe Calderón, se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de Enfermedades Crónicas no Transmisibles con el objetivo de crear y mantener "condiciones deseables de salud, a través de medidas que incidan en la conducta de las personas en cinco contextos: educativo, nutricional, ambiental, ocupacional y fomento sanitario"⁴.
- Señala que tales contextos fueron atendidos de manera intersectorial a través del Programa de Acción en el Contexto Escolar, en atención a los objetivos y compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria y la Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad 2010 bajo los siguientes enfoques:
 1. Promoción y educación para la salud
 2. Fomento de la activación física regular
 3. Acceso y disponibilidad de alimentos y bebidas que facilitan una alimentación correcta⁵
- El diputado menciona que lo anterior fue acompañado de la emisión en el Diario Oficial de la Federación de los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica (23 de agosto de 2010).⁶ Indica que posteriormente, en junio de 2011, se reformó el artículo 7°, fracción IX, de la Ley General de Educación para incluir la educación nutricional como un fin de la educación en México, quedando como sigue: "Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte"⁷.

⁴ Referencia citada por el promovente http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131456&fecha=11/02/2010

⁵ Referencia citada por el promovente http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/635/3/images/prog_accio_n.pdf

⁶ Referencia citada por el promovente http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5156173&fecha=23/08/2010

⁷ Referencia citada por el promovente http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197224&fecha=21/06/2011



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- No obstante, a decir del promovente, la administración del ex presidente Felipe Calderón no pudo materializar correctamente el proyecto en comento, toda vez que se observa la falta de medidas coercitivas y sanciones que dotaran de obligatoriedad a las partes implicadas.
- El diputado Lomelí argumenta que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se observa una revisión al problema aquí tratado, señalando que:

"el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y la hipertensión han llegado a niveles muy elevados en todos los grupos de la población. Entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8% obesidad, mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35.5 y 37.5%, respectivamente. Por otra parte, en la población escolar (5-11 años) la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 19.8 y de 14.6%, respectivamente. Con base en la Encuesta Nacional de Salud 2012, la diabetes mellitus afecta actualmente al 9.2% de la población del país, lo que representa un incremento de 2.2 puntos porcentuales respecto de 2006. Dado su papel (sic) como causa de enfermedad, la obesidad aumenta la demanda por servicios de salud y afecta el desarrollo económico y social de la población."⁸

- El legislador observa que a partir del diagnóstico esbozado, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 plantea las siguientes líneas de acción en la materia:
 - a) Reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión,
 - b) Instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes y
 - c) Crear un programa de actividad física y deporte tendiente a disminuir los índices de sobrepeso y obesidad. Tales medidas adquieren consistencia con el gravamen a las bebidas saborizadas con azúcares y a los polvos, jarabes o extractos de sabores⁹, así como con el impuesto del 8% a alimentos con

⁸ Referencia citada por el promovente <http://pnd.gob.mx/>

⁹ El proponente aclara que estarán exentas del pago de este impuesto "las bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos, (...) la leche y las bebidas saborizadas que se elaboren en restaurantes, bares y otros lugares" Referencia citada por el promovente http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

densidad calórica de 275 kilocalorías o más por cada 100 gramos (botanas, confitería, chocolates, derivados de cacao, flanes, pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuate y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo).

- No obstante lo anterior, el promovente advierte como necesaria y urgente una intervención de las autoridades federales a fin de "realizar acciones de mayor contundencia e impacto directo y beneficio a la salud", mediante "la implementación de programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables".
- Destaca que la prevención es pertinente ante un aumento paulatino que se torna crítico, pues según la Encuesta Nacional de Salud de 1993, 21% de la población padecía de obesidad, mientras que en el año 2000, este padecimiento afectó al 24% de la población, cifra que aumentó al 30% en 2006 y que actualmente afecta a un 70% de la población, de los cuales 26% son niños y niñas.¹⁰
- El legislador menciona que la obesidad es una enfermedad crónica que representa un gran problema de salud pública en México. Indica que los desórdenes nutricionales se relacionan con las "principales causas de muerte en el continente americano: padecimientos cardiovasculares, la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, la hipercolesterolemia, las dislipidemias, la resistencia a la insulina y el síndrome metabólico"¹¹, y que para revertir este panorama es necesario "establecer la obligatoriedad de la impartición de Educación Nutricional a los estudiantes de educación básica", motivo que fundamenta la siguiente Iniciativa con proyecto de:

¹⁰ Referencia citada por el promovente: www.ensanut.insp.mx

¹¹ Sin referencia del promovente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Decreto mediante el cual se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Primero: Se adiciona al artículo 3, fracción II el Inciso e, se reforma el artículo 3, fracción III, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
<p>Artículo 3o</p> <p>Párrafos primero al tercero .</p> <p>Fracción I. .</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios</p> <p>Además</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al</p>	<p>Artículo 3o</p> <p>Párrafos primero al tercero .</p> <p>Fracción I. .</p> <p>Fracción II. .</p> <p>Incisos a), b), c), y d)</p> <p>e) Contribuirá a la formación de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Incorporando como parte de la formación en los niveles de educación básica, la asignatura de Educación Nutricional. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y a promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

<p>servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.</p> <p>Fracciones IV a IX</p>	<p>idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.</p> <p>Fracciones IV a IX</p>
---	--

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 7 fracción IX, 66 Fracción II, se adiciona al artículo 47 Fracción V, al 48 un párrafo, y al 65 fracción XIII, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: Fracciones I a VIII...</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte.</p> <p>Fracciones X a XVI...</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: Fracciones I a VIII...</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición mediante la obligatoriedad de la impartición de la materia de educación nutricional en los niveles de educación básica así como estimular la educación física y la práctica del deporte.</p> <p>Fracciones X a XVI</p>
<p>Sección 2.- De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse</p> <p>Fracciones I a IV</p> <p>En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos</p>	<p>Sección 2.- De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse</p> <p>Fracciones I a IV</p> <p>V.- Incorporando en los niveles de educación básica, la asignatura de educación nutricional a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p> <p>En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos</p>
<p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica de conformidad a los principios y</p>	<p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

<p>critérios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>Párrafo segundo y tercero...</p> <p>Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y previo a su aplicación se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.</p>	<p>establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>Párrafo segundo y tercero...</p> <p>Quando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminado a promover la mejora hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica., la Secretaría de Salud propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.</p> <p>Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo así como sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y previo a su aplicación se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.</p>
---	---



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p> <p style="text-align: center;">Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.</p> <p style="text-align: center;">Fracciones I a XII.....</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p> <p style="text-align: center;">Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.</p> <p style="text-align: center;">Fracciones I a XII.....</p> <p>XIII.- Recibir la retroalimentación necesaria por parte de la institución educativa a fin de trabajar conjuntamente la prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior</p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos.</p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen</p> <p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior</p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos así como promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos en las actividades que dichas instituciones realicen</p> <p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública realizará lo conducente a fin de asegurar la transición y aplicación del nuevo esquema para su cumplimiento con la entrada en vigor del presente decreto para el ciclo escolar 2017-2018.

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizamos detenidamente la parte que modifica la Ley General de Educación (LGE) en la iniciativa del diputado Lomelí, destacando lo siguiente:
 1. La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el promovente en que es indispensable promover la sana alimentación entre los estudiantes del país con la finalidad de combatir el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades que derivan de estas condiciones. La Dictaminadora reconoce que existe un incremento de la obesidad en nuestro país, situación que constituye una alerta respecto al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, y un grave problema para la salud pública, tanto a nivel sanitario como económico.

La Dictaminadora añade que, de acuerdo con investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que han sido publicadas en 2015 en la colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos", la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como "el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de infecciones o enfermedades". Las investigaciones de la UNAM añaden que la salud es un elemento fundamental en la vida individual y colectiva de los sujetos, y que ésta es un eje transversal que



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

crucza todas las dimensiones y problemáticas de la existencia humana, por lo que es importante comprender que la salud es un derecho individual y social cuya garantía es de naturaleza política.

2. La Comisión reconoce que el diputado promovente busca modificar artículos de la Ley General de la Educación con la finalidad de incorporar elementos correspondientes a la educación nutricional. Inicialmente, la Dictaminadora observa lo estipulado por el artículo 4° constitucional, párrafos tercero y cuarto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4° (...).

Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y **establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)."

En la revisión de la concurrencia citada, la Ley General de Salud (LGS), en su artículo 3°, fracción XII indica:

Ley General de Salud

"Artículo 30.- En los términos de esta Ley, **es materia de salubridad general:**

I. a XI (...).



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

XIII. a XXVIII. (...)."

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud organizar y operar los servicios de salud a su cargo -para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la promoción del mejoramiento de la nutrición y de un estilo de vida saludable (artículo 27, fracción IX). Es importante mencionar que la promoción de la salud también comprende la nutrición, de acuerdo con el artículo 111, fracción II de la Ley General de Salud.

Como se lee, la nutrición, la sana alimentación y el combate a las enfermedades como el sobrepeso y la obesidad son materia de salubridad general y no de la Ley General de Educación.

Adicionalmente, la Comisión no omite advertir que el artículo 7° de la LGE versa sobre los fines de la educación, los cuales constituyen preceptos de carácter general. Luego entonces, resulta improcedente incluir materias específicas como la educación nutricional, pues es competencia de las autoridades educativas la determinación de los planes y programas de estudio.

3. Con respecto al resto de las adiciones planteadas, es importante señalar que la Ley General de Salud incluye, en el Título Séptimo "Promoción de la Salud", un capítulo dedicado a la Educación para la Salud. En este Título, la Ley General de Salud destina un capítulo exclusivo a la nutrición, estableciendo que la Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **formularán y desarrollarán** programas de nutrición que promuevan la participación de los organismos nacionales e internacionales



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli-Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado (artículo 114).
4. La citada Ley adicionalmente afirma que la dependencia será la encargada de normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables (artículo 115, fracción II), entre los que se encuentran, necesariamente los estudiantes de los distintos niveles de educación básica.
 5. Profundizando en lo anterior, la Dictaminadora alude al 113 de la Ley General de Salud, el cual establece la colaboración intersecretarial en los términos siguientes:

"Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

(...)."

Asimismo, a la letra mencionamos el artículo 115, fracción II de la Ley General de Salud correspondiente al Capítulo Tercero, Nutrición, del Título Séptimo "Promoción de la Salud":



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

"Artículo 115. La secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. (...).

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. a XI. (...)."

6. Lo anterior es congruente con el artículo 12 de la LGE que a la letra indica:

"Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **a cuyo efecto se considerará la opinión** de las autoridades educativas locales y **de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.**

(...)."

Se advierte que si bien las autoridades educativas determinan los planes y programas, éstos se sujetan, a su vez, a la participación intersecretarial necesaria para la delimitación óptima e ideal de los contenidos educativos.

7. No omitimos señalar que, además de los problemas de atribución y competencia jurídica antes señalados, las propuestas de modificación a la LGE no corresponden al fin de los artículos en los que se pretenden incluir, pues:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- a. Sobre la propuesta de adición al artículo 47 *"Incorporando en los niveles de educación básica la asignatura de educación nutricional a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica"*, hacemos notar que el artículo en comento norma las especificaciones técnicas que deben cumplir los planes y programas de estudio en general, por lo que hablar de asignaturas específicas y del combate a las enfermedades vinculadas al sobrepeso y a la obesidad está por demás fuera de contexto.
- b. Sobre la modificación sugerida al artículo 48, la propuesta *"Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad encaminado a promover la mejora (sic) hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y obesidad, en los niveles de educación básica, la Secretaría de Salud propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaria a efecto de que ésta determine lo conducente conforme al párrafo primero de éste artículo"*, es improcedente por estar descontextualizada de la materia del artículo. Observamos que la redacción propuesta resulta vaga e imprecisa, por lo que se prestaría a interpretaciones equivocadas.
- c. La modificación al artículo 65, correspondiente a la participación social en la educación y a los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, que a la letra propone *"Recibir la retroalimentación necesaria por parte de la institución educativa a fin de trabajar conjuntamente la prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad en los niveles de educación básica"* resulta discordante con el carácter general de los preceptos del artículo 65. Asimismo, la propia fracción X del artículo estipula que los padres o



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

tutores tiene la facultad de opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio, por lo que particularizar la retroalimentación en los temas de desnutrición, obesidad y promoción de hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir enfermedades contraviene al carácter jurídico del artículo en comento.

- d. En el caso de la propuesta modificatoria al artículo 66, fracción II, "Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos; *así como promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad en los niveles de educación básica*", la Dictaminadora apunta que el artículo establece obligaciones de madres, padres, tutoras y tutores respecto a apoyar y colaborar en los procesos de educación, proporcionar información sobre las actitudes de los educandos y hacer partícipe a la autoridad educativa de irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, por lo que la promoción de hábitos alimentarios adecuados sale del contexto normativo propio del ordenamiento. Adicionalmente, la norma no puede obligar a los padres y tutores a promover actitudes o hábitos que son propias del ámbito privado.
8. A nivel formativo, los planes y programas de estudio vigentes contemplan los temas de la iniciativa en las asignaturas *Desarrollo Físico y Salud* en preescolar, *Ciencias Naturales* en primaria, *Ciencias* en secundaria y *Vida Saludable* en las escuelas de tiempo completo y de jornada ampliada. Dichas materias tienen entre sus objetivos que los alumnos aprendan a reconocer las consecuencias que el consumo de ciertos alimentos tiene sobre el funcionamiento del cuerpo, así como a comprender los diversos fenómenos del cuerpo humano. Asimismo, la promoción activa del aprendizaje de las ciencias a lo largo de la educación obligatoria tiene como objetivo que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades y actitudes para tomar decisiones sobre el cuidado de la salud y del medio ambiente,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

sobre la importancia de la dieta correcta y su impacto en la salud, sobre el consumo regular de agua simple potable para evitar enfermedades, y sobre trastornos como la diabetes, la anemia, el sobrepeso, la obesidad, la bulimia y la anorexia.

9. A modo de conclusión, la iniciativa presentada por el diputado proponente es legislativamente redundante respecto a las disposiciones constitucionales y a la Ley General de Salud vigentes. A su vez, las propuestas particulares de modificación alteran el carácter general del articulado y se encuentran descontextualizadas de los fines de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 8 de noviembre de 2016, en la parte que le corresponde a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Referencias

- Secretaría de Educación Pública, "Plan de Estudios Educación Básica", [en línea,], disponibles en URL <http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/images/PDF/planestudios11.pdf>
- Colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos", Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazarje
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

[Handwritten signature: María Esther Guadalupe Camargo Félix]



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

[Handwritten signature: Dennis Ibarra]



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature: María del Rosario Rodríguez Rubio]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario

[Handwritten signature of Dip. Luis Manuel Hernández León]



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria

[Handwritten signature of Dip. Jorgina Gaxiola Lezama]



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante

[Faint handwritten notes]



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Magdalena Moreno
Vega
integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature of María del Carmen Pinete Vargas]



Dip. Yuima Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature of María Guadalupe Cecilia Romero Castillo]



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature of Juan Carlos Ruíz García]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado Venegas
Integrante

--	--	--

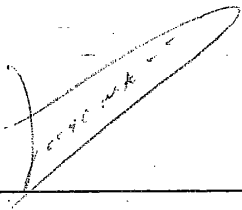


Dip. Francisco Martínez Neri
Integrante

--	--	--



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Integrante

		
---	--	--

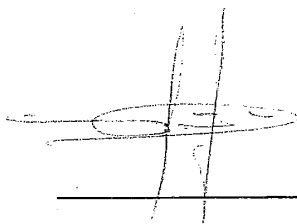


Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena
Integrante

		
---	--	--



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán
Integrante

		
---	--	--

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, Abril 28 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

52

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 2 de febrero de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-7-1795. del 2 de febrero de 2017 y con número de expediente 5409, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 7 de diciembre de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La diputada proponente establece que: “para el control de armas de fuego por parte de particulares sólo se tiene establecido el requisito de inscribirlas en el registro federal de armas. Y a su vez menciona que “sin embargo, este requisito no es suficiente, se requiere que el control y vigilancia de las armas en posición de particulares cumpla con criterios sobre su salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las mismas,” también menciona que: “se requiere garantizar estos elementos debido a que tener un arma en casa sin las medidas de seguridad necesarias puede ser objeto de sustracción o manejo por parte de personas no capacitadas en su uso, lo que implica un riesgo para la familia y para la comunidad”.

Como parte de su motivación señala que: “Este punto toma relevancia al considerar que en los últimos años se han incrementado los casos de niños y jóvenes que portan y llevan armas a los centros educativos, manifestando en muchos de los casos que es el arma de la familia.”

Establece que: “Lo anterior se agrava al considerar que en 2015 México se situó como el país más violento de la región latinoamericana para los jóvenes de 15 a 19 años ya que con datos de 2012 se estimó que existieron 95.6 muertes por cada 100 mil jóvenes. En el caso de los niños y adolescentes de 0 a 19 años México también se coloca como el de mayor violencia de la región latinoamericana.”

La diputada proponente menciona que: “En días recientes nuestro país vivió uno de los episodios más desgarradores relacionado con el mal manejo y resguardo de armas de fuego. El 18 de enero un joven acudió a su escuela en la ciudad de Monterrey con un arma de fuego propiedad de su padre y que utilizaban para actividades de caza deportiva. Dicha arma se encontraba en regla en cuanto a su registro, sin embargo el joven tuvo acceso a ella desde el hogar. Con esta arma, el joven disparó contra sus compañeros y maestra, asesinando a un par de ellos y dejando gravemente heridos a tres compañeros y a su maestra, finalmente, el joven se quitó la vida en el mismo episodio.”

Señala que: “Sin duda, es un caso altamente dramático, pero nos deja ver que aún existe un vacío en el control de armas de nuestro país. Principalmente en cuanto a las medidas necesarias para su salvaguarda y almacenamiento.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por último resalta que “Si bien en nuestro país hechos de esta naturaleza son extraordinarios, la experiencia en países como Estados Unidos de América, donde este tipo de eventos han sido cada vez más frecuentes, han abierto el debate sobre la pertinencia y los mecanismos necesarios para el control de armas, siendo uno de los principales temas el del control dentro del hogar y las medidas necesarias para su resguardo.”

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, (PARA INCLUIR LA SALVAGUARDA, ALMACENAMIENTO Y SEGURIDAD EN SU MANEJO).	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.	Artículo 4o. Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta ley y su reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas y se establecerán los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.
Artículo 7o.- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.	Artículo 7o. La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas y la acreditación del cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.
Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber	Artículo 15. En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p>	<p>Nacional, para su registro, y el cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, qué armas para tiro o cacería de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de municiones correspondientes.</p> <p>Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia.</p> <p>Las solicitudes de autorización se harán directamente o por conducto del Club o Asociación.</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, qué armas para tiro o cacería de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de municiones correspondientes y los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.</p> <p>Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las secretarías de estado u organismos que tengan injerencia.</p>
<p>Artículo 21.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán poseer colecciones o museos de armas antiguas o modernas, o de ambas, previo el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>También podrán poseer, con los mismos requisitos, armas de las prohibidas por esta Ley, cuando tengan valor o significado cultural, científico, artístico o histórico.</p> <p>Cuando en una colección o museo no adscrito a un instituto armado de la Nación, existan armas de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se requerirá, además, autorización por escrito, de la dependencia respectiva.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional establecerá los protocolos necesarios de salvaguarda, almacenamiento, seguridad en el manejo de las armas y protección de las instalaciones que exhiban armas.</p>
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales,</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a F. ...</p> <p>No hay correlativo</p> <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Tratándose de servicios privados de seguridad:</p> <p>a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y</p> <p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.</p> <p>D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.</p> <p>Prevía autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p>	<p>y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a F. ...</p> <p>G. Acreditar, de acuerdo a los protocolos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, la salvaguarda, almacenaje y seguridad en el manejo de las armas.</p> <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Acreditar por medio de inspección el cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las armas establecido por la Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>C. Tratándose de servicios privados de seguridad:</p> <p>a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y</p> <p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>D. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.</p> <p>E. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.</p>
---	---



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.</p>	
<p>Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la salvedad señalada en el artículo 32 de esta Ley, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.</p> <p>La propia Secretaría comunicará oportunamente a la de Gobernación, las licencias que autorice, suspenda o cancele.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>También corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional la elaboración de protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de armas, a fin de evitar en lo posible el robo o utilización de las armas por personas no autorizadas.</p>
<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando de acuerdo a la revisión realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional no se cumpla con los protocolos necesarios de salvaguarda, almacenamiento, seguridad en el manejo de las armas y protección de las instalaciones que exhiban armas.</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>X.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p>
No hay correlativo.	Artículo 68 Bis. La Secretaría realizará inspecciones de verificación a los permisionarios sobre los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las armas.
Transitorios	
Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. La Secretaría de la Defensa Nacional contará con un plazo de 90 días naturales para expedir los protocolos a los que hace referencia esta reforma.	

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se coincide con la Diputada proponente que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Segunda. Se considera pertinente mencionar que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Tercera. De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 72 establece que le corresponden a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego, programar, controlar, registrar y realizar visitas de inspección, por sí o a través de los mandos territoriales, a quienes cuenten con permisos y licencias.

Es por lo anterior, que la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Dirección encargada directamente de este tema, no solo cumplen con las disposiciones de su Reglamento, sino también con las que se buscan incluir en la iniciativa motivo de este dictamen.

Igualmente, una de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría es de promover campañas de comunicación orientadas a la reducción de la posesión, portación y uso de armas de fuego, además de las tendientes a evitar su introducción a instalaciones educativas, en coordinación con las Secretarías de Gobernación y Educación Pública.

Por lo que se considera, que siendo una disposición obligatoria de su Reglamento Interno de la Secretaría y de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos no se considera necesario incluirla en la ley en comento.

Cuarta. En aras de establecer el proceso para adquirir un arma de fuego legal en la Secretaría de la Defensa Nacional, se considera necesario explicar el procedimiento específico para poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

De acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el ciudadano debe presentarse en las oficinas de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones en la Ciudad de México, primero con un Permiso Extraordinario de Adquisición, los requisitos que especifica, el pago de derechos e identificación oficial, entre otros. En el caso de la solicitud para el Permiso Extraordinario de Adquisición se expone el siguiente compromiso:

Compromiso:

"En caso de concederme lo solicitado protesto cumplir con las leyes y previsiones vigentes, estando consciente de que se me autoriza la posesión en mi domicilio conforme al artículo 10/o. constitucional, no excediendo los contenidos de la Ley, por lo que estoy impedido para darle otro uso al solicitado, portarla o transportarla en vehículo, comprometiéndome a que el arma y/o cartuchos NO sean objeto de comercialización.

Asimismo, como titular de los Derechos del material que me autorice adquirir, me responsabilizo de los percances y actos que pudieran cometerse con el mismo para lo cual manifiesto contar con el adiestramiento mínimo indispensable para operarlo."

FIRMA DEL SOLICITANTE

Es de subrayar que en el párrafo segundo del texto del compromiso, el solicitante se responsabiliza y manifiesta lo siguiente:

- a) Se responsabiliza de los percances y actos que pudieran cometerse, en este caso, con el arma de fuego adquirida.
- b) Manifiesta contar con el adiestramiento mínimo indispensable, en este caso, para operar el arma de fuego adquirida.

Se considera que ya se encuentra contemplado en el formato de permiso extraordinario de adquisición que firma el solicitante la manifestación de contar con el adiestramiento mínimo indispensable para operar un arma de fuego.

En el supuesto de que el ciudadano desee poseer un arma de fuego legal, es porque conoce de antemano su manejo seguro, su almacenamiento, los peligros que representa y su mantenimiento y que el usuario es consciente de que poseer un arma de fuego en el domicilio conlleva una serie de responsabilidades en su almacenamiento y uso.

Quinta. Contrario a lo que expone la Diputada proponente, al referirse que: "*para el control de armas de fuego para particulares solo se tiene establecido el requisito de inscribirlas en el registro federal de armas*"¹, el usuario al adquirirla de la Secretaría,

¹ Texto de la iniciativa página 2 párrafo 4.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

debe mostrar los documentos pertinentes como la Carta de Trabajo, Carta de No Antecedentes Penales, credencial del Club Cinegético, entre otros, así como someterse a la resolución de la misma Secretaría.

Y de la misma forma, en el caso de compra-venta, donación o permuta entre particulares, en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos también se consideran diversas medidas para llevar a cabo el apropiado control de las armas de fuego entre individuos.

Sexta. De acuerdo a la consideración anterior, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece diversas medidas para el apropiado control, salvaguarda y manejo de armas en los domicilios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 que faculta a la Secretaría para exigir, cuando lo estime necesario, la presentación de las armas poseídas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa de sus moradores y para deporte de tiro o cacería, o de charros, únicamente con el propósito de cerciorarse que sus características son las mismas que contiene el Registro Federal de Armas.

Cuando no sean mostradas en el plazo fijado, se cancelará el registro y se tendrá por no hecha la manifestación, procediéndose en los términos del artículo 77 de la Ley, que establece las sanciones.

Como se puede apreciar, el Reglamento de la Ley en comento ya cumple con diversas disposiciones que la iniciativa busca legislar, con la presentación de las armas se entiende que se deben de mantener en un lugar seguro, en óptimas condiciones de seguridad y con los permisos y registros en orden.

Séptima. De la misma forma, en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que quienes tenga permiso o autorizaciones en los términos de la Ley (se entiende también para las armas poseídas en el domicilio), están obligados a cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes, así como a rendir los informes técnicos y generales que les soliciten.

Por lo tanto, no se considera necesario incluir en los preceptos específicos de la Ley en comento, disposiciones ya establecidas en el Reglamento, toda vez que el Reglamento tiene su función en disposiciones y procesos para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública para hacer cumplir la ley de la que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

forman parte, por lo que es competente en especificar todas aquellas medidas de carácter administrativo en relación al marco jurídico de posesión de armas de fuego en nuestro país.

Octava. Por otro lado, de acuerdo a lo que la diputada proponente menciona en texto de la iniciativa al referirse que: *“En el 2015 México se situó como el país más violento de la región latinoamericana para los jóvenes de 15 a 19 años ya que con datos de 2012 se estimó que existieron 95.6 muertes por cada 100 mil jóvenes. En el caso de los niños y adolescentes de 0 a 19 años México también se coloca como el de mayor violencia de la región latinoamericana.”*²

A su vez hace referencia a la información de una nota del Periódico Excélsior³ que menciona al *Mapa da Violência 2015* del Sociólogo Julio Jacobo Waiselfisz publicado por el Gobierno de Brasil y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Brasil. (FLACSO-Brasil)⁴.

Mencionada nota informativa, al parecer, se equivoca en especificar que la información a la que hacen mención referente a nuestro país, es de una versión preliminar del estudio de *Mapa da Violência 2015*⁵, tal y como lo establece el mismo enlace de la publicación, no es el estudio completo, ni mucho menos publicado y distribuido.

La versión final del estudio del 2015 determina en la sección de Estadísticas Internacionales que nuestro país se ubica en la posición no. 13 de 90 países del mundo, por debajo de países como Venezuela, Guatemala y Brasil.

Es importante añadir, que el mismo estudio *Mapa da Violência 2016*⁶ establece de acuerdo al Sistema de Información Estadística de la Organización Mundial de la Salud (WHOSIS por sus siglas en inglés), nuestro país nuevamente se coloca en la posición no. 13 de 100 países en la tasa de homicidios por arma de fuego por 100 mil habitantes.

² Texto de la iniciativa objeto de este dictamen. Pág. 3 párrafo 2

³ Periódico Excélsior; México el país más letal para jóvenes; violencia en AL. 10 de agosto de 2015
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/10/1039371>

⁴ <http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/mapaViolencia2015.pdf>

Mapa da Violência 2015 Homicídios por armas de fogo no Brasil Versión Oficial.

⁵ http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/mapaViolencia2015_adolescentes.pdf *Mapa da Violência 2015 Homicídios por armas de fogo no Brasil* Versión Preliminar.

⁶ http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2016/09/Mapa2016_armas_web.pdf
Mapa da Violência 2016 Homicídios por armas de fogo no Brasil Versión Oficial.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Es por lo antes expuesto, y sin restar importancia a los estudios de nivel internacional que buscan crear conciencia y establecer medidas para la protección de la juventud, que no se considera oportuna la inclusión de mencionada información estadística de carácter preliminar, solo es oportuno realizar análisis de las versiones finales, publicadas y sustentadas de este tipo de información.

De la misma forma, se considera oportuno recalcar que si bien las estadísticas posicionan a nuestro país dentro de los primeros 20 países con mayor número de homicidios por arma de fuego, no remarcan la diferencia entre aquellas armas de origen legal o ilícito. No se establece la diferencia de aquellos que fueron cometidos por arma de origen legal, registrada, o de posesión en el domicilio, con aquellas obtenidas por cualquier actividad ilegal. Por lo que, no se considera pertinente incluir mencionadas estadísticas en la información relacionada con armas que son adquiridas de forma legal en la Secretaría.

Novena. De acuerdo al texto de iniciativa motivo de este dictamen, cuando la diputada proponente hace mención del país vecino es relevante mencionar que la política de adquisición de armas de Estados Unidos es por mucho, muy diferente a la de nuestro país.

Desde la Segunda Enmienda hasta la actual legislación donde en algunos estados es más fácil el acceso a armas de fuego en alguno de los puntos de venta y en donde solo se necesita mostrar identificación oficial y aun cuando también se solicita una revisión de antecedentes penales, lamentablemente no siempre es atendida por las autoridades pertinentes.

Algunos de los elementos antes mencionados, han generado en esa nación, un debate exhaustivo en el tema, si reforzar la revisión de antecedentes penales, los estudios de salud mental, regular los puntos de venta, la edad de adquisición, la cantidad, la portación, entre otros.

Además de lo antes mencionado, y sin restar importancia a los numerosos tiroteos que se han llevado a cabo en años anteriores a lo largo del mundo, no solo en Estados Unidos, se considera pertinente mencionar, para atraer la atención debida, que de acuerdo a estudios internacionales⁷ e instituciones gubernamentales⁸

⁷ WOULD BANNING FIREARMS REDUCE MURDER AND SUICIDE? A REVIEW OF INTERNATIONAL AND SOME DOMESTIC EVIDENCE DON B. KATES AND GARY MAUSER versión PDF

⁸ The School Shooter: A THREAT ASSESSMENT PERSPECTIVE Critical Incident Response Group (CIRG) National Center for the Analysis of Violent Crime (NCAVC) FBI Academy Quantico, Virginia versión PDF



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

además del elemento del acceso al arma de fuego, se incluyen diversos factores como la salud mental y el entorno social de los tiradores para intentar determinar las razones detrás de mencionados actos.

Por lo que, aun cuando se trate de un acto de la misma índole, no se considera pertinente comparar los acontecimientos que se llevan desarrollando en naciones como Estados Unidos, con los procesos administrativos de posesión de arma de fuego en nuestro país.

Si bien el acontecimiento desarrollado recientemente en Monterrey, Nuevo León,⁹ causó gran consternación a nivel nacional, es importante enfocar la atención en el aspecto de la atención a la salud mental de los jóvenes de nuestro país, que más allá de evitar este tipo de actos, sea con el objetivo de fomentar una relación de comunicación, confianza y respeto entre la juventud y sus padres de familia.

Aun cuando las investigaciones de las autoridades establecen que el arma con la que se llevaron a cabo tales actos, pertenecía al padre de familia y estaba debidamente registrada, el estado mental, a su vez, también forma parte importante del estudio y análisis de casos como este en nuestro país.

Décima. Sumado a lo anterior, una de las medidas del Gobierno Federal para combatir este tipo de actos es la campaña de "Mochila Segura" en todo el país, que aunque las autoridades pertinentes reconozcan que no es la solución, si representa una medida disuasiva útil y eficaz que ayuda a inhibir la entrada de armas en las escuelas.

Décima Primera. El artículo 31 que busca reformar la iniciativa objeto de este dictamen, establece los casos en los que las licencias de portación de armas de fuego puedan cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Debido a esto, no se considera necesaria la reforma a mencionado artículo toda vez que la fracción IX ya establece que por no cumplir las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos, podrían cancelarse las licencias, siendo todas las que se mencionan a lo largo de este documento, como la revisión, los informes, presentación, portarlas en lugares prohibidos, entre otros.

⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/18/menor-ingresa-armado-colegio-en-nl-dispara-maestra-y-alumnos> publicado el 18 de enero de 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Décima Segunda. De la misma forma, la Secretaría de la Defensa Nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo está facultada para emitir los actos administrativos de carácter general en el marco de su competencia.

Tales como: reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores¹⁰.

Por lo anterior se considera, que en aras de las estrategias transversales del gobierno federal que buscan administrar con eficiencia, eficacia, coherencia, economía y transparencia para mejorar el desempeño y la calidad de los servicios, que simplifique los trámites administrativos y que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, es facultad de la Secretaría de elaborar un documento que tenga el objetivo de informar de las medidas de seguridad en el manejo de armas en el domicilio.

No se considera necesario que la vía legislativa sea la adecuada para implementar un acto administrativo que se lleve a cabo dentro de la misma Secretaría y la ciudadanía con la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones encargada del tema.

Décima Tercera. En aras de complementar lo establecido en la anterior consideración, se esmera oportuno mencionar algunas características del acto administrativo de carácter general.

El acto administrativo es la declaración de voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas de naturaleza administrativas.

¹⁰ Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo 4.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Las características del acto administrativo¹¹ son las siguientes:

- a) Legitimidad: significa que se ha producido con apego al derecho positivo vigente que regula el quehacer administrativo.
- b) Ejecutoriedad: que es obligatorio y por tanto, debe cumplirse.
- c) Es impugnabile, esto es, no posee definitividad, sino cuando ha transcurrido el tiempo para abordarlo por vía jurídica o se le ha confirmado jurisdiccionalmente.
- e) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.

Además de lo anterior, los elementos que constituyen el acto administrativo son:

- a) El sujeto, que es el órgano de la Administración que lo realiza. En su carácter de acto jurídico, el acto administrativo necesita ser realizado por quien tiene aptitud legal.
- b) La voluntad, está referida al sujeto activo, ósea, al órgano emisor, no puede ser tácita y debe declararse en forma expresa en los términos previstos por la norma jurídica aplicable, a efecto de que el sujeto pasivo quede debidamente enterado y, por tanto, en condiciones de cumplir con las obligaciones que el acto le impone y de ejercer los derechos que le confiere.
- c) El objeto, es la materia o contenido del acto, debe ser cierto jurídicamente posible, es decir, que sea real y pueda ser objeto de la actuación de la administración de acuerdo a la ley.
- d) El motivo, es la apreciación y valoración de los hechos y de las circunstancias en que se realiza, que el sujeto activo lleva a cabo para emitir su correspondiente declaración unilateral de voluntad.
- e) El fin, que es el efecto que el sujeto activo se propone alcanzar con su realización.
- f) La forma, que tiene el carácter de una solemnidad necesaria, no solo para la prueba sino principalmente para la existencia del acto.

¹¹ Gabino Fraga. (2000). Derecho Administrativo. México: Editorial Porrúa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

De acuerdo a los elementos antes mencionados, no se considera viable la propuesta de plasmar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que la Secretaría de la Defensa Nacional emita un protocolo de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de un arma de fuego, porque un acto administrativo no es actividad legislativa, sino administrativa que debe y tiene facultad de emitir la misma Secretaría.

Décima Cuarta. Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobre-regulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todos los actos posibles, algunos de carácter administrativo, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto a las capacidades de modificación de las leyes del poder legislativo, sino también al tipo de reformas permitidas dentro del sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la modificación e inclusión de más preceptos en las leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobre-regulación es el problema.

Explícitamente, el poder legislativo no puede modificar una ley para incluir características de actos administrativos, lo que explica que pueden existir reformas o modificaciones que por sus características específicas de esta índole, no se considera oportuno incluirlas, con el objetivo de que el proceso legislativo pormenorice un procedimiento administrativo para ejercer el derecho correlativo en las leyes federales de nuestro país.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno al espíritu de la ley o al objeto de la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

Por lo que se entiende, que si fuera el caso, no estaría realizando un acto legislativo, que es la facultad de los poderes Legislativo y Ejecutivo para crear, modificar y derogar leyes, sino por el contrario, sería un acto administrativo, que el poder legislativo no está facultado para llevar a cabo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

V. CONCLUSIONES:

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que es pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que lo que se pretende reformar ya se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en las disposiciones internas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como también mencionar que sería más conveniente establecerlo como un acto administrativo emitido por la propia Secretaría, sin restar importancia a las líneas de acción de prevenir, atender, sancionar y erradicar la introducción de armas de fuego a los centros educativos de nuestro país.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, (en materia de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo) a cargo de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



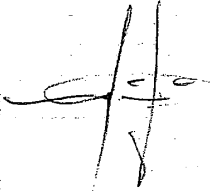





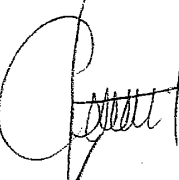


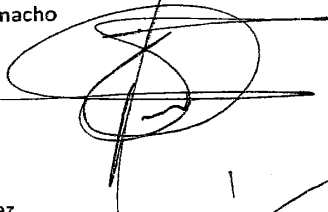


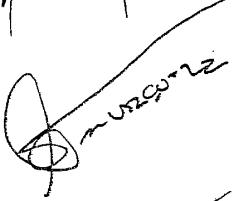



Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de abril de 2017.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



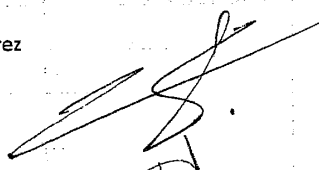


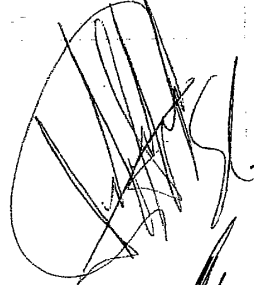


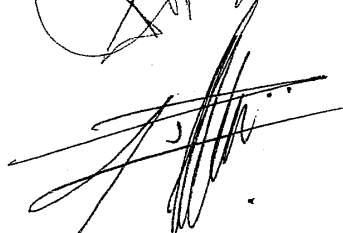

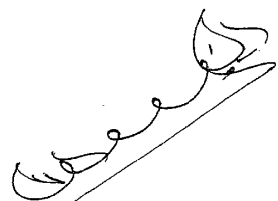


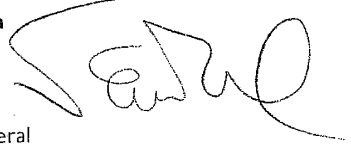


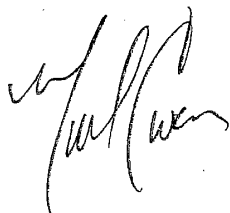
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán			
 Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  Tlaxcala			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  Tamaulipas			
 Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  Oaxaca			
 Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México			
 Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



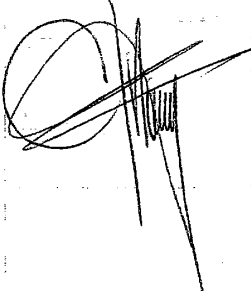







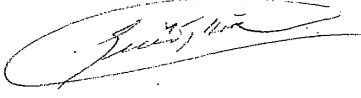





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA  México</p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA  Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA  Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO  Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE  Nuevo León</p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL











DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  Chihuahua			
 Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE  Durango			
 Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  Sinaloa			
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE  México			
 Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE  Quintana Roo			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olivera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p>  <p>Chiapas</p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p>  <p>Aguascalientes</p>			

Dictamen de la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 9, 34, 83 y 138, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.

53

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 9º, 34, 83 Y 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-1844, con expediente No.5937.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria efectuada el día 8 de marzo de 2017, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9º, 34, 83 y 138 de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca, recibiendo en la misma el 9 de marzo de 2017.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es incluir la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la sanción y aprobación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, así como en los permisos de pesca y acuicultura que se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas en el ánimo de salvaguardar los recursos pesqueros y acuícolas del país.

Los Diputados proponentes exponen su preocupación por la pérdida de diversidad de especies marinas lo que consideran se da debido a la sobrepesca, la captura incidental, el cambio climático, las especies invasoras y el desarrollo del litoral, entre otras causas.

Explican que el 31.4 % de las poblaciones de peces están sobreexplotadas, el 58.1% plenamente explotadas y sólo un 10.5% subexplotadas.

Consideran que, debido a lo anterior, se requiere una visión global de aprovechamiento sustentable de la pesca, que incluye opciones como la acuicultura, contraria a aquella que consideraba los recursos pesqueros como inagotables.

Argumentan que la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre del 2000 separó la actividad pesquera y acuícola de la política de desarrollo sustentable de los recursos naturales, y no consideró la situación que guardaban los recursos pesqueros del país, a pesar que los indicadores de la Carta Nacional



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pesquera, y el deterioro ambiental antropogénico y natural que se experimenta en buena parte de la zona costera, en la que se extrae el 80% de la pesca, está contribuyendo al deterioro acelerado de los recursos pesqueros.

Expresan también los diputados proponentes que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables deben reforzarse las facultades en materia pesquera de la SEMARNAT, en aras del ordenamiento y desarrollo pesqueros del país.

Establecen que, partiendo de una visión de manejo integral de los recursos marinos y acuícolas, la SEMARNAT debe recoger los señalamientos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) en materia de hábitats de gran importancia ecológica y económica a otros ecosistemas marinos con el fin de salvaguardarlos.

Los legisladores proponen específicamente reformar los artículos 9º, en sus fracciones I y IV; el primer párrafo del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 38 y las fracciones I a IV del artículo 138. Y adicionar las fracciones VI y VII al artículo 9, y se elimina el penúltimo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, del modo siguiente:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 9º.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la</p>	<p>Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p>V....</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, serán otorgados sólo con opinión previa favorable de la SEMARNAT, los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como en los volúmenes de pesca incidental;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Sancionar la formulación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, de manera previa al cumplimiento del artículo 8, fracción XVIII, de esta ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico; y</p> <p>VII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y</p>	<p>Artículo 34. La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de noventa días, contados a partir</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.</p>	<p>de que reciba el proyecto, enviado por el Inapesca, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 83.- La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 83. La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La secretaria aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación. La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones. Las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p>	<p>Artículo 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 veces la unidad de medida y actualización a quien</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p> <p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores</p>	<p>cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1 001 a 10 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132; y</p> <p>IV. Con el equivalente de 10 001 a 30 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>
--	---

Los integrantes de esta Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura expresamos a continuación los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan nuestra decisión, contenidos en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero. Entre las actividades que se llevan a cabo en las zonas costeras del país se encuentran el turismo, la explotación de energéticos, la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

producción de energía, transporte portuario y de comercio, entre los que destacan la pesca y la acuicultura, cuya relevancia se debe a que son actividades productoras de alimento, generadoras de empleo, por mencionar algunas bondades.

La acuicultura ha sido considerada como una de las mejores técnicas ideadas por el hombre para producir alimentos en virtud de que la mayoría de las especies acuáticas utilizadas, presentan tiempos de crecimiento breves, en comparación con otras especies terrestres.

Lo anterior ha conducido a que la acuicultura sea considerada como una opción viable para la producción de alimentos y apoyar en la "Cruzada Nacional contra el Hambre", considerada como uno de los principales objetivos sexenales.

Actualmente se producen alrededor de 150 mil toneladas de especies acuícolas y la FAO refiere que México tiene el potencial para producir al menos 500 mil; lo que hace necesario que esta producción se lleve a cabo sin impactar negativamente al medio ambiente, en este sentido, el espíritu de la iniciativa que nos ocupa está de acuerdo con el derecho humano a un ambiente sano.

Segundo. Por su propia naturaleza, el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas recae en varias dependencias gubernamentales. No obstante, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en la fracción II de su artículo 32 Bis, atribuye a la SEMARNAT, la facultad de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales **"siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia"** y como establece la propia LOAPF en su artículo 35, la SAGARPA, será la encargada [a través de una entidad pública que para el caso creará y es la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, COANPESCA] de administrar los recursos pesqueros y acuícolas. Por tanto, el considerar como viable la propuesta de modificación al artículo 9º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) en las fracciones I y IV, resultaría contradictoria de las propias facultades que señala la LOAPF.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Tercero. En cuanto a la adición propuesta también de una fracción VI al artículo 9º de la LGPAS, mediante la cual se propone: *"Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico"*, se observa que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) faculta a la SEMARNAT para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental como lo establece en su artículo 5º, mientras que en artículo 28 refiere:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I. al IX.- ...

X.- *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

XI. *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

XII.- *Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

XIII.- ...

Con lo que se puede apreciar que la inquietud de los legisladores al presentar la iniciativa que nos ocupa, se encuentra atendida con la actual redacción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto. Cabe señalar también que, cuando se presentó la iniciativa de la Ley General de Pesca Y acuacultura Sustentables en el año 2004, previo a su aprobación, se abrió un espacio de discusión de tres años en el que se sostuvieron diálogos con todas las dependencias involucradas, incluidos funcionarios de la SEMARNAT , quienes coincidieron y consintieron, en ceñir su actuación a **recomendaciones**, mismas que, en los hechos, **si son tomadas en cuenta por la SAGARPA**, como lo establece el artículo 34 de la LGPAS que mediante su primer párrafo, faculta a la SEMARNAT para intervenir en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Pesquera; estableciendo plazos de entrega, así como la posibilidad de solicitar mayor información y emitir las recomendaciones pertinentes y que a la letra señala:

ARTÍCULO 34.- *La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.*

Como puede observarse en la penúltima línea del artículo se dice que: "...serán tomadas en cuenta por el INAPESCA..." lo que obliga a que sean considerada no dejando su intervención al campo de la discrecionalidad, con lo que queda solventada la motivación de los legisladores proponentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Quinto. Respecto a la modificación propuesta al artículo 34, por la que se amplía el plazo de la SEMARNAT para emitir observaciones y recomendaciones, de cuarenta y cinco a noventa días, la consideramos innecesaria, en virtud que la SEMARNAT está facultada para solicitar mayor tiempo en el plazo de entrega, sin que para ello se requiera la modificación de la LGPAS.

Cabe destacar que la iniciativa no incluye ni la motivación ni la fundamentación del por qué consideran necesaria tal ampliación.

Sexto. En lo que respecta a la propuesta de modificación correspondiente al artículo 83 de la LGPAS, que propone la intervención y sanción de la SEMARNAT en la realización de la Carta Nacional Acuícola, resulta incongruente con lo que con lo que señala el inciso a) de la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se faculta exclusivamente a la SAGARPA a "Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a la acuicultura".

Séptimo. En cuanto a la modificación que se pretende para el artículo 138 de la LGPAS, que sustituye el concepto de *salario mínimo* por la unidad de medida y actualización, se considera que ya está atendida, en virtud que cuando fue publicada la reforma constitucional a partir de la cual se desindexó el salario mínimo vigente [como medida para la imposición de multas y cumplimiento de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica, se entendería referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que aprobación de la iniciativa en estudio carece de viabilidad, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9º, 34, 83 y 138 de la Ley General De Pesca Y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 8 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria		_____	_____
Candelario Pérez Alvarado Secretario	_____	_____	_____
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario	_____	_____	_____
Fidel Calderón Torreblanca Integrante	_____	_____	_____
David Aguilar Robles Integrante	_____	_____	_____
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante		_____	_____
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			

Dictamen de la Comisión de Pesca, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES:

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Abril 28 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-1132, el expediente No.3471, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos.e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron ante



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

el pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos.

3. Una vez remitida a estas Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada, se procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente, mismo que se aprobó el 26 de abril de 2016, en el Pleno del Senado de la República y fue aprobado por 78 votos a favor y pasó a la Cámara de diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2016, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que se remitió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Con la misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Pesca para dictamen, recibiendo en la Comisión el día 07 del mismo mes y año.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

En la Minuta que nos ocupa las Senadoras proponentes, mencionan que las actividades pesqueras y la acuícolas juegan un papel importante, para la eliminación del hambre, el fomento a la salud y la reducción de la pobreza, basándose en estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Expresan que es trascendental para la población mundial estos factores para el sector pesquero y acuícola, sin embargo, es necesario considerar otros aspectos además de la economía y asegurar que el bienestar ambiental sea compatible con el bienestar humano, a fin de que la prosperidad sostenible a largo plazo sea una realidad para todos.

Señalan que la Iniciativa que impulsan, va muy ligada al marco estratégico de los objetivos de la FAO, ya que se centra en la promoción de la utilización sostenible y la conservación de los recursos acuáticos renovables de manera económica, social y ambientalmente responsable.

No obstante, el sector pesquero y acuícola, enfrentan grandes desafíos, entre ellos se encuentran: el azote de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a las prácticas perjudiciales de pesca, el despilfarro y la mala gestión de los asuntos públicos. Afirman que se pueden superar con una mayor voluntad política, alianzas estratégicas y una participación más plena de la sociedad civil y el sector privado. Al igual que fomentar la buena gobernanza, garantizando la asimilación y aplicación de los instrumentos internacionales, tal como lo menciona el artículo "El estado mundial de la Pesca y Acuicultura. FAO, 2014".

A razón de lo anterior, expertos de FAO en 1981, desarrollaron la definición de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV), actividad que tuvo que ver con el cumplimiento de las medidas de ordenación de una



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados de la Minuta Proyecto de Decreto que Adiciona un Párrafo Cuarto al Artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

pesquería, y esto es el uso de bitácoras de pesca. Es por ello que la FAO en la actualidad recomienda intensificar las actividades de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la pesca y aplicar los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos, los esquemas de rastreabilidad y documentación de las capturas, en este sentido proponen reformar el párrafo tercero del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), a fin de reforzar el cumplimiento de la entrega de bitácoras de pesca, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publica el Reglamento de la LGPAS.

Señalan, que también se cuentan con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen las especificaciones para el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y acuícolas, tales como: artes y equipos de pesca, esfuerzo de pesca, tallas mínimas, zonas de captura, y demás elementos indispensables para el aprovechamiento sustentable de acuerdo a la pesquería, recurso, zona pesquera o tipo de acuacultura. Representan un importante elemento dentro de los Programas de Ordenamiento. Existen 42 Normas Oficiales Mexicanas pesqueras vigentes: 16 NOM para pesquerías marinas, 22 para cuerpos de aguas continentales y 4 que regulan otros aspectos de la actividad pesquera entre ellos: el procedimiento para el establecimiento de vedas, especificaciones para la pesca deportiva recreativa, Dispositivos Excluidores de Tortugas y sobre el uso del Sistema de Seguimiento Satelital de embarcaciones pesqueras.

Finalmente exponen que en la actualidad la información que se puede ver en las bitácoras de pesca son: Sitio de pesca, Composición, Biomasa de captura, así como el método, Profundidad y Tiempo por jornada de pesca.

Por lo anterior, las Senadoras promoventes, consideran que es necesario que se incluya información específica del sector como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publique el Reglamento de la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

LGPAS, sin olvidar el objetivo de dar Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) al sector pesquero.

Las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura; y Estudios Legislativos del Senado de la República, , coincidieron en lo general con la iniciativa en Dictamen e hicieron suya la intención de las proponentes, para que en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se establezca que, el concesionario o permisionario tendrá por obligación cumplir con la entrega de la bitácora de pesca que incluya información específica del sector, a fin de reforzar el cumplimiento de su entrega conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publica el Reglamento de la Ley, y así cumplir con el objeto de dar seguimiento, control y vigilancia a la actividad pesquera.

Por lo anterior presentaron dictamen en sentido positivo en el que se aprobó en sus términos la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.

El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.

No tiene correlativo.

el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.

El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.

El concesionario o permisionario tendrá por obligación cumplir con la entrega de la bitácora de pesca que debe contener la información específica para el aprovechamiento responsable de cada pesquería, tales como artes, equipos y esfuerzo de pesca; profundidad, fecha, tallas mínimas, composición, biomasa, zonas y método de captura y demás elementos indispensables para el aprovechamiento sustentable de



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

acuerdo al recurso y zona pesquera de que se trate.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados es competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, de conformidad con las facultades que le otorgan, *la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento de la Cámara de Diputados.*

SEGUNDA. El fin de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es el de "propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura", mientras que uno de sus objetivos primordiales es el aprovechamiento sustentable d la pesca y la acuacultura, considerando aspectos tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales, y la bitácora de pesca es el "documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido". En este sentido, la minuta considera la necesidad de mayor especificidad dentro de la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

TERCERA. El Ordenamiento Pesquero y Acuícola es definido internacionalmente como: "El proceso integrado de recolección de información, análisis, planificación, consulta, adopción de decisiones, asignación de recursos y formulación y ejecución, así como imposición, cuando sea necesario, de reglamentos o normas que rijan las actividades pesqueras para asegurar la productividad de los recursos y la consecución de otros objetivos"¹ entendiéndose entonces, que la recolección de datos es la base de cualquier toma de decisiones, y contar con datos adecuados en las bitácoras de pesca es completamente necesario.

CUARTA. Los legisladores integrantes de la Comisión de Pesca consideramos conveniente analizar con mayor detenimiento la pertinencia de elevar el contenido de la bitácora a rango de ley, en virtud que el reglamento vigente, considera en su artículo 5º que "Las solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones, así como las bitácoras de pesca y los avisos, para realizar las actividades pesqueras a que se refiere este Reglamento, se formularán conforme al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación", mientras que el artículo 36 del Reglamento vigente, establece los requisitos generales que deberá contener la bitácora, en la que se contempla: "Nombre del titular de la concesión, permiso o autorización; Número y fecha del título respectivo; Nombre de la embarcación; Fecha y lugar de salida y de arribo; Zona de pesca, número y duración de las operaciones pesqueras; Capturas obtenidas por especie, en número de ejemplares, el volumen en kilogramos, o en ambos, y Nombre, cargo y firma del responsable de los datos asentados: Dependiendo de la pesquería y del método de pesca, las bitácoras podrán contener adicionalmente los siguientes datos: nacionalidad del titular de la concesión, permiso o autorización y bandera de la embarcación; número, tipo y especificaciones de embarcaciones

¹ FAO, "La ordenación pesquera", (en línea):<http://www.fao.org/docrep/008/y3427s/y3427s03.htm>.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

auxiliares y de las artes o equipo de pesca, de los motores y combustibles utilizados; número de pescadores participantes y del viaje de pesca; hora de inicio y término, posición geográfica, profundidad y velocidad de las operaciones pesqueras; cantidad y tipo de carnada utilizada; talla, peso y sexo de los organismos capturados; datos de transbordo de los productos pesqueros; parámetros físico químicos y condiciones climáticas de la zona de pesca". La anterior transcripción del reglamento, da cuenta que la preocupación de las legisladoras proponentes ya está considerado actualmente en el reglamento y en diversas Normas Oficiales Mexicanas, cuyos formatos de bitácoras se encuentran a disposición de los pescadores en la página de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

CUARTA. Entre las características más relevantes de las leyes está el que deban ser "generales y abstractas", lo que significa que disposiciones específicas dirigidas a los gobernados, deben ser enunciadas a través de un Reglamento, entendido como un ordenamiento jurídico emitido con el fin de regular la existencia y aplicación de otras normas. La autoridad competente para emitirlo es aquella que tiene facultad reglamentaria, que para el caso de México, le corresponde al Ejecutivo Federal, o estatal, quienes pueden emitir reglamentos con rango inferior a la ley y la Constitución.²

QUINTA. La minuta objeto de este dictamen fue remitida a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo Artículo 72 en su fracción D, nos faculta como Cámara revisora para desechar en su totalidad el Proyecto de Decreto y devolverlo a la Cámara de origen.

² Carpizo, E., 2012: "Diccionario Práctico de Justicia Constitucional". Editorial Porrúa, México, 144pags



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca, que suscribimos el presente dictamen, consideramos **inviabile** aprobar en sus términos la Minuta y nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, **dictamen en sentido negativo**, para los **efectos del apartado D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el siguiente:

ACUERDO

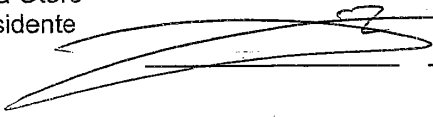

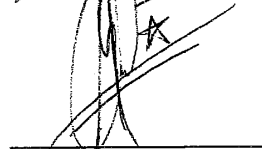
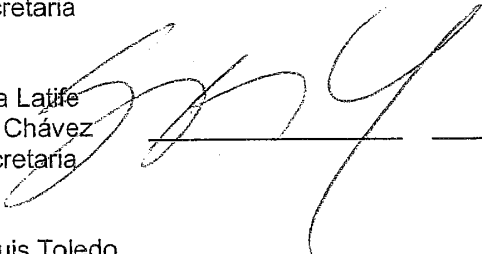
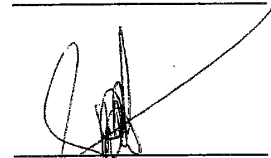
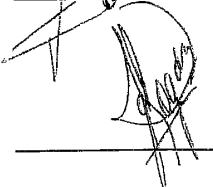
ÚNICO. - Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Así se acordó y votó en la 16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			




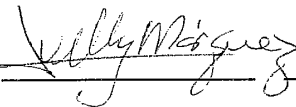

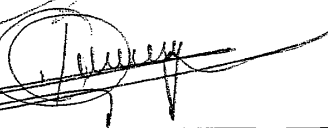
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria		_____	_____
Candelario Pérez Alvarado Secretario	_____	_____	_____
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario	_____	_____	_____
Fidel Calderón Torreblanca Integrante	_____	_____	_____
David Aguilar Robles Integrante	_____	_____	_____
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante		_____	_____
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante		_____	_____



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante	